

CONTENIDO

Dictámenes negativos

- 3** De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que adiciona el artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud
- 13** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que reforma la fracción XII del artículo 7o. de la Ley General Educación
- 31** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que adiciona los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación
- 51** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente
- 87** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente
- 111** De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que reforma el artículo 115 de la Ley General de Salud
- 121** De la Comisión de Desarrollo Rural Sustentable, con puntos de acuerdo sobre la minuta que reforma la fracción I del artículo 5o., el párrafo segundo del 6o. y el primer párrafo del 29 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable
- 133** De la Comisión de Marina, con puntos de acuerdo sobre la minuta que expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas

Pase a la página 2

Anexo V-7

Jueves 27 de abril

- 141** De la Comisión de Desarrollo Rural, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL
ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, iniciativa presentada por la Diputada Emma Margarita Alemán Olvera integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la minuta en comento, esta comisión somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

I. ANTECEDENTES

1. El miércoles **07 de diciembre del año 2016** fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, ante el pleno de la H. Cámara de Diputados, presentada por la Diputada **Emma Margarita Alemán Olvera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura Federal.
2. En la misma fecha de 07 de diciembre de 2016, la iniciativa fue turnada para su dictamen, discusión y análisis a la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura con número de expediente **4899**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en análisis hace alusión al derecho a la protección y cuidado de las personas con discapacidad por parte de familiares, fundamentado en el párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

La iniciativa cita, como parte de sus fundamentos, estadísticas emanadas de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica para el año 2014 donde se establece que, para el caso mexicano, con una población 120 millones de habitantes, la prevalencia de discapacidad es del 6% en el caso de discapacidad que imposibilite la realización de alguna acción y, cerca de 15.29 millones de habitantes presentan algún grado de discapacidad.

Es por lo anterior que propone adicionar un tercer párrafo al artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

<p>Redacción actual Ley General de Salud (Vigente, 2016)</p>	<p>Propuesta Ley General de Salud</p>
<p>ARTÍCULO 77 BIS 29. Para efectos de este Título, se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.</p> <p>Con el objetivo de apoyar el financiamiento de la atención principalmente de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud que sufran enfermedades de alto costo de las que provocan gastos catastróficos, se constituirá y administrará por la Federación un fondo de reserva, sin límites de anualidad presupuestal, con reglas de operación definidas por la Secretaría de Salud.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 77 Bis 29. Para efectos de este Título, se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.</p> <p>Con el objetivo de apoyar el financiamiento de la atención principalmente de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud que sufran enfermedades de alto costo de las que provocan gastos catastróficos, se constituirá y administrará por la Federación un fondo de reserva, sin límites de anualidad presupuestal, con reglas de operación definidas por la Secretaría de Salud.</p> <p>De este fondo se dispondrá de una partida para apoyo económico a Cuidadoras y Cuidadores, de las personas discapacitadas y personas de la tercera edad en los casos en que por los cuidados que necesite el paciente incapacitado las cuidadoras y/o cuidadores tengan que estar de tiempo completo y por ese hecho no puedan trabajar.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta dictaminadora hace suyo el tema primordial del derecho a la protección de la salud que tienen todas las personas en México, establecido en



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

primer lugar por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

El anterior artículo se interpreta que el Estado garantizará el derecho a la salud a través de políticas gubernamentales, programas sociales o instituciones públicas, con el fin de satisfacer esa necesidad pública primordial.

SEGUNDA. Esta Comisión dictaminadora reconoce las cifras señaladas en la iniciativa en referencia con respecto a la población en condiciones de discapacidad en México. El 03 de diciembre de 2015, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de la Organización Mundial de la Salud (OMS), dio a conocer que, de los aproximadamente siete mil millones de habitantes en el planeta, el 15% de ellos presenta alguna discapacidad y el 80% de este grupo de se concentra en los países en vías de desarrollo, sólo el 20% de personas con discapacidad vive en países del primer mundo.

Con los datos anteriores se tiene que: mil cincuenta millones (1,050,000,000) de habitantes en el mundo, presenta alguna discapacidad de cualquier tipo, de los cuales 840 millones viven en países en vías de desarrollo, como es el caso de México y 210 millones viven en los países económicamente desarrollados¹

TERCERA. De acuerdo con la reforma a la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) con fecha del 15 de mayo de 2003 y que entró en vigor en la legislación federal el 01 de enero de 2004, la protección social en materia de salud es un mecanismo por el cual el estado garantizará y velará por lo dispuesto en el artículo 4° Constitucional en materia de protección a la salud, garantizando el cumplimiento de lo esgrimido en el artículo primero de la citada Ley. Bajo este tenor, el concepto de gastos catastróficos por motivos de salud ha tomado

¹ <http://www.sinembargo.mx/03-12-2015/1569063>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

una partida relevante para hacer frente a enfermedades congénitas o crónico degenerativas que afectan a las economías de los hogares por las condiciones de temporalidad que tienden a prolongar los tratamientos.

Un hogar con gasto catastrófico por motivos de salud se delimita como aquel que destina más del 30.04 por ciento de su capacidad de pago al financiamiento de la salud de sus miembros. Es decir, si la contribución financiera de los hogares (CFH), la cual mide el porcentaje de la capacidad de pago destinado al gasto en salud, supera el 30.0 por ciento, entonces se origina un riesgo de empobrecimiento a consecuencia de gastos en salud no planificados.

Según el Informe de Rendición de Cuentas en Salud del 2008 expuesto por la Secretaría de Salud (SSA), se ha considerado un umbral del 20.0 al 40.0 por ciento con el objeto de capturar los hogares que presentan gasto en salud empobrecedor.

CUARTA. Si bien esta Comisión considera loable el objetivo de la iniciativa de apoyar económicamente a las personas que realizan las tareas de cuidadores para aquellos pacientes con discapacidad o de la tercera edad, reconoce el gran impacto presupuestal que una medida como esta puede tener en los recursos asignados a la operación del llamado Seguro Popular. Desde su inicio, este sistema de aseguramiento ha ido incorporando un mayor número de personas aseguradas y también ha recibido incrementos en el presupuesto asignado. Pero de igual forma, se han incorporado nuevos padecimientos para ser cubiertos, actualmente el Catálogo Universal de Servicios de Salud prevé 287 intervenciones, además las intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos suman 61, entre las que se incluyen algunos tipos de cáncer, y el total de intervenciones previstas en el Seguro Médico Siglo XXI suman 149.

Los integrantes de la Comisión consideran que los recursos, en particular aquellos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, deben limitarse para la atención directa de los padecimientos de los asegurados, y en la medida en que se puedan aumentar los recursos financieros de dicho Fondo, se puedan atender a más personas y también incorporar otro tipo de enfermedades. Lo anterior, con la intención de que no se desvíe el objetivo original del sistema de protección social en salud en general, ni del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos en particular.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud presentada por la Diputada Emma Margarita Alemán Olvera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

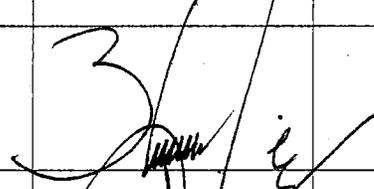
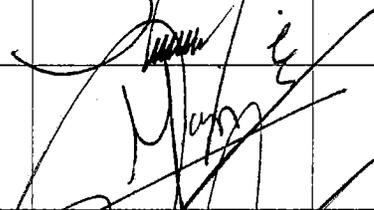
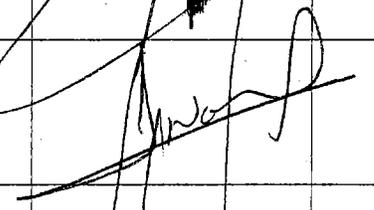
Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2017.



COMISIÓN DE SALUD

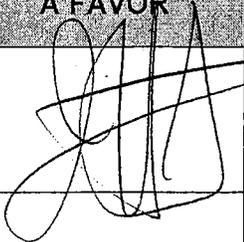
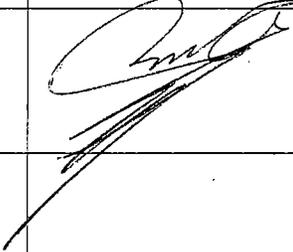
DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

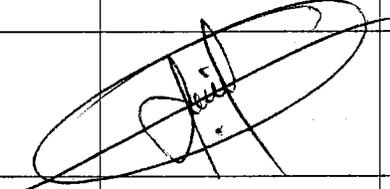
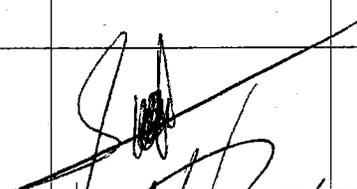
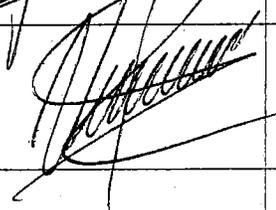
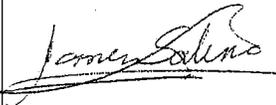
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL
ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

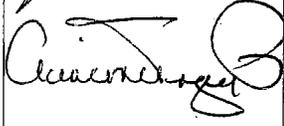
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL
ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/106_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General de Educación presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Las y los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "**Descripción de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "**Consideraciones**", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General de Educación presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.

II. ANTECEDENTES

En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 13 de octubre 2016, fue presentada la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General de Educación presentada por el Honorable Congreso de Jalisco.**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 18 de octubre e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La iniciativa busca "establecer como una parte integral de los programas de educación del estado de Jalisco" la enseñanza de principios de música y educación financiera a través de la modificación del artículo 7° de la Ley General de Educación.
- El Congreso promovente realiza una revisión de los fines de la educación que se encuentran estipulados en el artículo 7° de la Ley General de Educación, indicando que si bien todos ellos son "loables, benéficos y necesarios", en el estado consideran necesario "perfeccionar la integralidad de la formación de estudiantes de nuestra entidad", motivo que es suficiente para proponer la adecuación a la Ley aquí referida.
- Respecto a la enseñanza de principios de educación musical, los promoventes argumentan que su inclusión obedece a que, en la década de los sesenta y setenta, esta materia se impartía en todas las escuelas de nuestro país y posteriormente fue retirada. Asimismo, mencionan que los beneficios de recibir educación musical en la infancia son: la mejora de la memoria y la concentración; el estímulo de la inteligencia; el desarrollo de formas de expresión; el desarrollo del lenguaje y la sociabilidad; el desarrollo de la imaginación; la estimulación de los sentidos; y el fomento de la disciplina. En



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/106_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General de Educación presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.

este sentido, lo anterior implica un desarrollo integral de las niñas y niños en etapa escolar.

- Señalan que la enseñanza de educación musical tiene altos beneficios sociales, como la prevención de conductas delictivas o el fortalecimiento de la tolerancia y la cohesión social. Por ello, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura (UNESCO) ha publicado diversos estudios que validan y promueven la educación artística en las ramas de la música, la danza, las artes plásticas y el teatro.
- Por otra parte, la iniciativa aborda paralelamente el tema de la educación financiera. El Congreso promovente argumenta que actualmente “los estudiantes aprenden prácticamente solos y de manera empírica” los temas relacionados con esta área. Mencionan que, si bien se ha buscado el fomento a la cultura del ahorro, se observarían mejores resultados mediante la enseñanza de la educación financiera, pues sería posible “detonar el desarrollo de la inteligencia financiera de nuestra población, que permite tener las mejores decisiones sobre el manejo del dinero personal y familiar, que de llevarse a cabo terminará por generar libertad financiera en nuestros ciudadanos.”
- En este tenor, los promoventes destacan el aprendizaje de los tipos de riesgo, deuda, fomento al ahorro y la inversión y el control del flujo de dinero, lo cual devendría en un mejor recibimiento de las medidas que usualmente son responsabilidad del Estado, como el impulso a la creación de nuevos negocios y el fomento al empleo.
- En resumen, el Honorable Congreso de Jalisco considera que tanto la educación musical como la financiera fomentan la prosperidad y la armonía social creando herramientas para la formación de mejores ciudadanos y, en consecuencia, de una mejor sociedad. Por lo anteriormente expuesto, el Congreso promovente somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/106_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General de Educación presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.

Proyecto de Decreto que reforma la fracción XII del artículo 7 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforma la fracción XII del artículo séptimo de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Fomentar actitudes sociales de solidaridad, de esfuerzo hacia el trabajo, del ahorro y bienestar, así como impartir educación financiera, fomentando con ello el desarrollo de las habilidades relativas al manejo de la economía personal;

XIII.- a la XVI.- ...

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

- Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos coinciden con el Congreso del Estado de Jalisco en que la enseñanza de educación financiera es un tema importante para que las niñas, niños y jóvenes del país obtengan conocimientos para cuidar y manejar su economía personal de manera responsable. Observan que los beneficios de ésta, en concordancia con la impartición de una educación de calidad, derivan en el desarrollo armónico de todas las capacidades y habilidades de las y los estudiantes. Lo anterior es concordante con las disposiciones generales del artículo 3° constitucional, párrafos segundo y tercero, que a la letra dicen:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/106_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General de Educación presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.

"Artículo 3.

(...).

La educación que imparta el Estado **tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano** y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado **garantizará la calidad en la educación obligatoria** de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos **garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.**

(...)."

- Para ello, en el propio artículo 3° constitucional se establecen los criterios que orientarán a la educación conforme a lo siguiente:

"(...).

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como **un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;**

b) (...).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/106_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General de Educación presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.

c) (...).

d) **Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;**

(...).”

- Posteriormente, el mismo artículo establece la competencia en la determinación de los planes y programas de estudio que habrán de enseñarse en el marco del Sistema Educativo Nacional:

“(...).

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, **el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República.** Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale (...).”

- De lo anterior se desprende que es atribución del Ejecutivo Federal la conformación del contenido de los planes y programas de estudio, y no del Congreso de la Unión.
- Asimismo, de manera general y no limitativa, la Ley General de Educación (LGE) establece en su artículo 7° los fines de la educación:

“**Artículo 7.** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, **además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** los siguientes:

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General de Educación presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

III. a IX. (...)

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XI.- (...).

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

XIII. a XVI. (...)."

- La Comisión subraya que los fines de la educación constituyen un cuerpo de normatividad jurídica de carácter general, propios de la Ley que nos atañe. En este tenor, la Dictaminadora alude al investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, Miguel Villoro Toranzo¹, quien señala que "la norma es una regla general, es decir una pauta o modelo de conducta, a la que deben ajustarse las medidas concretas". Así, se observa que la redacción vigente del artículo 7° de la LGE contempla los preceptos generales

¹ Villoro Toranzo, Miguel, "La norma jurídica y sus caracteres", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, UNAM, México, 1978, Tomo XXVIII, Número 111, en línea, disponible en URL: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/27194/24541>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General de Educación presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.

de solidaridad, trabajo y ahorro, pudiéndose entender éste último como una parte constitutiva del cuidado de las finanzas y economía personales.

- En este sentido, la Comisión Dictaminadora considera que la propuesta de modificación "**así como impartir educación financiera, fomentando con ello el desarrollo de las habilidades relativas al manejo de la economía personal**" presentada por el Congreso de Jalisco representaría una adición que particularizaría el contenido de la Ley.
- Adicionalmente, la Dictaminadora observa que si bien se trata de una iniciativa cuya intencionalidad consiste en adicionar a la fracción XII del artículo 7° de la LGE diversos aspectos en materia financiera -lo que hace sentido con el objeto que regula dicha disposición-, no podemos pasar por alto que el fondo de este artículo es establecer los **finés** de la educación que impartan el Estado y los particulares, mas no los **medios** para la consecución de esos fines.
- Lo anterior se puede observar en todas las fracciones del artículo 7°, que establecen, de manera enunciativa: el **contribuir** al desarrollo integral del individuo; **favorecer** el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos; **fortalecer** la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía; **promover** la pluralidad lingüística, el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos; **infundir** el conocimiento y la práctica de la democracia; **impulsar** la creación artística; **desarrollar** actitudes solidarias en los individuos; **inculcar** conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental; **fomentar** actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, la solidaridad, los valores y principios, la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, la lectura y la educación en materia de nutrición; **difundir** los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes, y **realizar** acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de ellos o de los discapacitados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/106_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General de Educación presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.

- De esta forma, de lo prescrito por el artículo 7°, debe quedar claro que mientras este ordenamiento legal establece los **finés** de la educación, la **impartición de educación financiera** cuya adición se propone, se constituiría en el **medio** para lograr la finalidad o propósito de **fomentar el desarrollo de las habilidades relativas al manejo de la economía personal**. De modo que, si bien el fin propuesto en esta iniciativa se estima procedente, el medio para llegar a ese fin es improcedente, siendo materia de los planes y programas de estudio.
- Por otra parte, cabe señalar que en el proyecto de decreto en comento, correspondiente al acuerdo legislativo número 688-LXI-2016, presentado ante esta honorable asamblea y disponible en el enlace siguiente <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/servicios/sistemas/agenda/Documentos/SistemaIntegral/Estados/62727.pdf>, se hace referencia a la importancia de la impartición de enseñanza musical y educación financiera, tal como indica la conclusión B del documento en cuestión y como se muestra a continuación:

"B. Que la propuesta de enviar al Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII y adiciona la fracción XVII al artículo séptimo de la Ley General de Educación, presentada por los diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, **tiene por finalidad establecer el desarrollo de las habilidades artísticas y la impartición de la educación financiera como parte integral de los programas educativos, (...).**"

No obstante, la propuesta de modificación no hace referencia alguna a las habilidades artísticas, por lo que resulta confusa la intención de la presente iniciativa ante la falta de congruencia entre la exposición de motivos y la propuesta planteada.

- Por otra parte, la Comisión Dictaminadora observa que la educación financiera es un tema de interés para la presente administración pues, de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/106_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General de Educación presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.

acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la "IV Meta Nacional, México Próspero", se establece que "(...) una mayor educación financiera contribuirá a consolidar los avances del sistema. Una baja educación financiera se traduce en una mala planeación del gasto y bajo ahorro, además de limitar la capacidad de la población para demandar menores precios y mejor servicio a las instituciones del sistema financiero".

- El mismo documento señala en su "Objetivo 4.2 Democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento", "Estrategia 4.2.2 Ampliar la cobertura del sistema financiero hacia un mayor número de personas y empresas en México, en particular para los segmentos de la población actualmente excluidos", como segunda línea de acción: **"Fortalecer la incorporación de educación financiera en los programas de educación básica y media."**
- En este sentido, el fomento a la educación financiera es visible desde organismos como la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la cual tiene como uno de sus objetivos fomentar la educación financiera entre la población. Para ello, cuenta con planes educativos familiares, así como con la publicación de guías de educación financiera para la familia y para los maestros de primaria y secundaria².
- Dichas guías fueron diseñadas de acuerdo con los niveles de madurez de los niños: en el nivel primaria se enfocan en la explicación del dinero y su relación con el trabajo y el ahorro; mientras que en el nivel secundaria se revisan las nociones de patrimonio y se explican los productos financieros y su funcionamiento -tarjeta de débito, tarjeta de crédito, seguro, Afore-. En este tenor, la Comisión Dictaminadora emite la recomendación de que exista una mayor divulgación de los contenidos preparados por la CONDUSEF en los planteles educativos, así como en las instituciones aplicables.

² Pueden consultarse en el siguiente enlace <http://eduweb.condusef.gob.mx/EducaTuCartera/guias.html>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/106_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General de Educación presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.

- No omitimos señalar que la Propuesta Curricular presentada por la Secretaría de Educación Pública en 2016 identifica a la educación financiera como parte de las asignaturas a integrarse en el esquema de Autonomía Curricular, es decir, aquellas materias que se integrarán a las plantillas curriculares de acuerdo con la decisión de la escuela y la comunidad escolar. La Dictaminadora destaca que la educación financiera, junto con el emprendimiento y el desarrollo de programación o creación de algoritmos son parte de la propuesta de contenido educativo que la Secretaría somete a consideración de los otros actores que forman parte del Sistema Educativo Nacional.
- En conclusión, la Comisión Dictaminadora determina que la propuesta presentada por el Honorable Congreso de Jalisco es improcedente, pues resulta redundante respecto a los ordenamientos vigentes en la materia. Asimismo, reitera que la construcción y elaboración de la iniciativa con proyecto de decreto presenta deficiencias estructurales entre la exposición de motivos y la propuesta de modificación, hecho que genera confusión en el objetivo que el proyecto persigue.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General Educación, presentada por el Congreso del Estado de Jalisco, el 13 de octubre de 2016.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de marzo de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/106_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General de Educación presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.

Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Educación
- CONDUSEF, *Educa tu Cartera, Guías de Educación Financiera*, disponible en <http://eduweb.condusef.gob.mx/EducaTuCartera/guias.html>
- SEP, Propuesta Curricular 2016, disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/docs/Propuesta-Curricular-baja.pdf>
- Villoro Toranzo, Miguel, "La norma jurídica y sus caracteres", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, 1978, Tomo XXVIII, Número 111, en línea, disponible en URL: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/27194/24541>



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente**



**Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria**



**Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria**



**Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria**



**Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix**
Secretaria

María Esther Guadalupe Camargo Félix



**Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel**
Secretaria

Miriam Dennis Ibarra Rangel



**Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio**
Secretaria

María del Rosario Rodríguez Rubio



**Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana**
Secretaria



**Dip. Jorge Álvarez
Maynez**
Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y
 SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA
 INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA
 FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE
 EDUCACIÓN PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE
 JALISCO

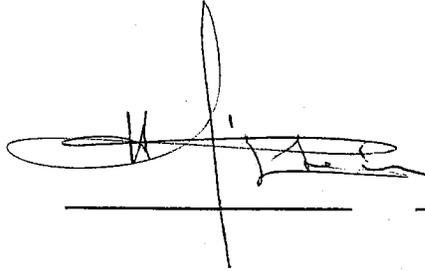
A Favor

En contra

Abstención



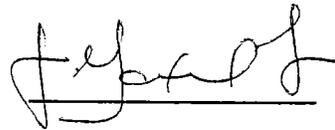
**Dip. Luis Manuel
 Hernández León**
 Secretario




**Dip. María Luisa Beltrán
 Reyes**
 Secretaria

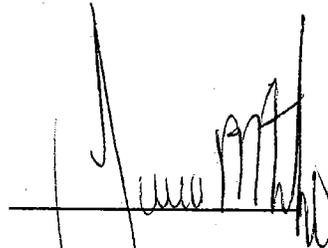


**Dip. Jorgina Gaxiola
 Lezama**
 Secretaria



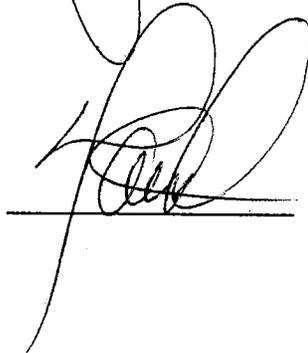


**Dip. Laura Mitzi
 Barrientos Cano**
 Integrante





**Dip. Manuel Jesús
 Clouthier Carrillo**
 Integrante



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante

Juana Aurora Cavazos Cavazos



Dip. Magdalena Moreno
Vega
Integrante

Magdalena Moreno Vega



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante

Adriana Elizarraraz Sandoval



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

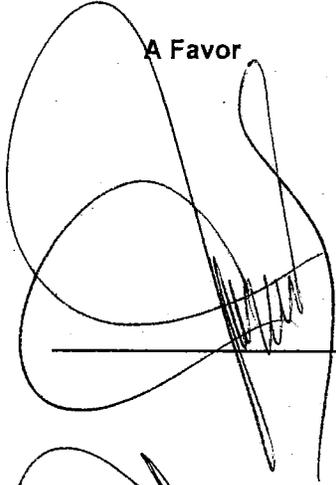
A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



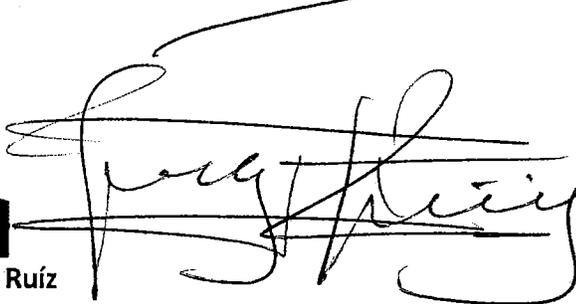
Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante

Cesáreo Jorge Márquez Alvarado



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante

Virgilio Daniel Méndez Bazán



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/121_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Las y los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictaminación de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "**Descripción de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una descripción en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "**Consideraciones**", las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/121_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

II. ANTECEDENTES

En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 29 de noviembre de 2016, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 29 de noviembre de 2016 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La iniciativa tiene por objeto que los educadores al interior de los planteles respeten las doctrinas religiosas que profesan los alumnos. Asimismo, la iniciativa busca que dichas doctrinas no sean motivo de discriminación ni de represalias. Solicita que las escuelas no realicen actividades que tengan vínculos religiosos o que fomenten alguna religión en particular, al tiempo que propone sanciones para los educadores que realicen las acciones antes enunciadas.
- El promovente menciona que "toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley (...)", de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Señala que en nuestro país la diversidad religiosa es una realidad, observando que lo que le da fortaleza a una religión es mantenerse fiel a las doctrinas por razones personales de conciencia.
- El diputado considera que la presente propuesta se encuentra sustentada en los derechos y libertades que en materia religiosa tienen los mexicanos; advirtiendo que la discriminación por profesar una doctrina religiosa al interior



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/121_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

de las escuelas públicas hace sufrir emocionalmente a las niñas y niños, lo cual puede afectar su desempeño escolar y sus calificaciones.

- El legislador destaca que en México está prohibida toda discriminación motivada por la religión o por cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, de acuerdo con el artículo 1º, párrafo quinto, de la Carta Magna. Asimismo, menciona que recibir educación es un derecho que debe tender al respeto de los derechos humanos y al establecimiento de la igualdad. Dicha educación debe ser laica y, por lo tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa y luchará contra los fanatismos y los prejuicios, con base en lo estipulado por el artículo 3º de la Constitución.
- El diputado Martínez abunda en los antecedentes históricos del día de muertos y de las pastorelas, afirmando que la religión ha tenido un papel primordial en la conformación de las civilizaciones a lo largo de la historia, pues ésta ofrece respuestas ante temas trascendentales como el origen y el destino de la vida, la existencia de un ser superior o la promesa de una vida futura. Argumenta que el movimiento de Reforma aportó a México la creación del Estado laico, lo que implica una concepción del poder público que lo obliga a postular libertades plenas en el ser humano, y que deslinda las actividades del orden civil de las cuestiones religiosas.
- Señala que en el sistema educativo de nuestro país se llevan a cabo algunas festividades dentro de los centros de estudio que tienen carácter religioso. Como ejemplo de ello, hace referencia a la celebración del Día de Muertos, el cual históricamente conlleva conceptos como el dogma del purgatorio, el culto a las ánimas y el uso de indulgencias y ofrendas. Argumenta que este tipo de ritos incluyen prácticas como encender velas que recordarían a los creyentes la finitud de la vida y la luz de Cristo. Menciona que, históricamente, estos rituales constituyeron instrumentos de vigilancia y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/121_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

control que permitía a la Iglesia consolidar su poder normando conductas y comportamientos¹.

- El promovente indica que la construcción cultural de nuestro país proviene de dos mundos muy religiosos: el indígena y el español. Advierte que la religión católica se impuso en la Conquista como justificación para la colonización de las tierras, apropiación de los bienes de los pueblos originarios y para la dominación, esclavitud y sometimiento de las personas; aunque reconoce que existen casos en los que la religión sirvió para difundir un pensamiento humanista que defendía a los pueblos nativos; por ejemplo, los escritos de Bartolomé de las Casas y Tata Vasco².
- El legislador argumenta que la religión católica se entendió como un factor esencial que daría identidad a la Nueva España, y posteriormente a México, mediante un mensaje claro: ser mexicano era ser católico³. El Estado mexicano, sin embargo, con las ideas liberales, buscó formarse al margen de la religión durante el siglo XIX, y dio pasos trascendentales con el movimiento de Reforma para definirse como laico permitiendo la libertad religiosa en el país.
- En este orden de ideas, puntualiza que las pastorelas comprenden otro hecho religioso. Señala que la pastorela nació en nuestra tradición cultural decembrina como una forma de diseminación de la doctrina cristiana que rápidamente se convirtió en una auténtica manifestación de teatro popular aprovechando la fuerte tradición teatral de la cultura náhuatl⁴.
- Aludiendo a lo anteriormente expuesto, el diputado concluye que dentro del sistema de educación pública se dan representaciones de altares de culto a la muerte (sic), así como la presentación de pastorelas, lo cual, a su parecer,

¹ Un instrumento dentro de la preparación para la muerte: los relatos de aparecidos y su difusión en la nueva España, María Concepción Lugo Olín, INAH, 2016; Pág.: 82-89.

² Sin referencia en la exposición de motivos de la iniciativa.

³ Sin referencia.

⁴ Sin referencia.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

contraviene al estado laico con base en lo estipulado por el artículo 3º constitucional.

- Argumenta que, en ocasiones, se pretende incluir en las festividades a alumnos que profesan diversas doctrinas religiosas, y que se les coacciona de manera académica para que se adhieran a determinadas costumbres. Advierte que estos hechos pueden generar discriminación por practicar una doctrina religiosa, lo cual califica como grave, pues afecta a la persona en sus convicciones más íntimas y trascendentes. Considera que estas actitudes y prácticas son segregacionistas y violatorias de la ley en el ejercicio de un Estado laico.
- El diputado considera que la problemática descrita es una realidad que ha merecido poca atención en el ámbito legislativo, y que bajo ninguna circunstancia es justificable la discriminación por profesar una doctrina religiosa, ya sea de manera directa o indirecta.
- En aras de comprender mejor la situación descrita, el promovente alude a la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010, la cual indica que casi tres de cada diez personas que pertenecen a alguna minoría religiosa consideran que su principal problema es el rechazo, la falta de aceptación, la discriminación y la desigualdad. Dicha encuesta permite conocer datos adicionales, como el hecho de que 35 por ciento de la población considera que "en mucho" la religión provoca divisiones en la sociedad. Otros datos de la misma encuesta señalan que 70 por ciento de la población considera que es positivo que la sociedad esté compuesta por diferentes religiones. Entre las y los adolescentes de 12 a 17 años, la aceptación de la diversidad religiosa se eleva a 75 por ciento. El 55 por ciento de quienes no tienen primaria aceptan la diversidad religiosa, mientras que la cifra se eleva a 84.5 por ciento entre quienes cuentan con una licenciatura.
- En opinión del legislador, la discriminación por profesar una doctrina religiosa al interior de las escuelas públicas es nociva y selectiva, por lo que presume necesario sancionar este tipo de discriminación. Señala que la discriminación por motivos religiosos al interior de las escuelas es difícil de evaluar y

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

cuantificar, pues no existen datos duros debido a que esta actitud no es sancionada por ley, situación que no permite medir el fenómeno.

- El promovente argumenta que el trabajo legislativo implica ir más allá de lo que ocurre en el entorno inmediato, por lo que debe anticiparse a las necesidades de la población para darles solución. En este sentido, atender la intimidación religiosa que sufren algunos alumnos en las escuelas, las cuales deben ser espacios laicos por excelencia, es un asunto prioritario. Puntualiza que el fenómeno de la discriminación por practicar una doctrina religiosa al interior de las escuelas públicas debe ser atendido dentro del marco de la protección de los derechos humanos.
- El proponente observa que existe legislación que protege la libertad de creencias de los menores, por lo que hace alusión al artículo 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual estipula que "las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias relacionadas con aspectos de creencias religiosas que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos."
- Adicionalmente menciona que "las mismas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad relacionadas con aspectos de creencias religiosas", de acuerdo con el artículo 57, fracción VII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- A su vez, cita el artículo 62 de la misma Ley, correspondiente al Capítulo Décimo Tercero "De los Derechos de la Libertad de Convicciones Éticas, Pensamiento, Conciencia, Religión y Cultura", el cual establece:

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán este derecho en el marco del Estado laico.
- La libertad de profesar la propia religión o creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger los derechos y libertades fundamentales de los demás.
- Niñas, niños y adolescentes no podrán ser discriminados de forma alguna por ejercer su libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura”.
- Asimismo, señala la fracción IV del artículo 116 del mismo ordenamiento, la cual establece que corresponde a las autoridades federales y locales de manera concurrente, la atribución de adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad relacionadas con aspectos de creencias religiosas.
- El promovente continúa con la exposición de motivos puntualizando que la orientación religiosa de la población en México no es estable. Menciona que nuestro país es diverso en cuanto a la práctica de doctrinas religiosas, observando que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2010, en México la estructura porcentual de la población por tipo de religión era la siguiente: católica, 89.3%; protestantes y evangélicas, 8.0%; otras religiones, 0.2%; bíblicas diferentes a evangélicas, 2.5%; y 4.6% se declaró ateo⁵.
- Destaca que México se encuentra dividido geográficamente con respecto a la práctica de doctrinas religiosas: 14 entidades federativas tienen una población en donde más del 90% de sus habitantes se dicen católicos: Guanajuato, Aguascalientes, Jalisco, Querétaro, Zacatecas, Michoacán, Tlaxcala, Colima, San Luis Potosí, Nayarit, Puebla, Estado de México e

⁵ <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Hidalgo. Las entidades con una mayor población con distinta religión a la católica son: Chiapas (21.9%), Tabasco (18.7%), Campeche (18%), Quintana Roo (16.1%) y Yucatán (11.5%).⁶

- Dados los datos anteriores, el diputado considera que privilegiar a una religión de manera indirecta en actividades escolares dentro de las escuelas públicas puede generar conflictos violentos derivados de la intolerancia religiosa (sic). Indica que las escuelas no son lugares de culto y que las festividades con carácter religioso deben corresponder al ámbito estrictamente privado.
- En este tenor, el diputado Martínez García busca "dar lugar a la prevención, atención y sanción de la discriminación por profesar una doctrina religiosa; busca atacar de raíz el tema y abonar a la instauración de una verdadera laicidad al interior de las escuelas públicas" (sic).
- Por lo anteriormente fundado, el diputado somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona las fracciones XVIII y XIX al artículo 75 y la fracción IV al artículo 76 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XVII.

XVIII. Promover, realizar o permitir que se efectúen dentro del plantel escolar cualquier acto o celebración que fomente una doctrina religiosa en particular.

⁶ <http://www.animalpolitico.com/2016/02/el-numero-de-catolicos-en-mexico-va-a-la-baja-aumentan-los-ateos-y-de-otras-religiones/>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

XIX. Presionar de cualquier manera a los educandos en relación al resultado de sus evaluaciones, para que participen ya sea dentro o fuera del plantel escolar en cualquier acto o celebración que fomente una doctrina religiosa en particular.

Artículo 76. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:

I. a III. (...).

IV. En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XVIII y/o XIX del artículo anterior, se aplicará la sanción establecida en la fracción I de este artículo.

IV. CONSIDERACIONES

- Las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora concuerdan con el promovente en que es inaceptable la existencia de actos de discriminación e intolerancia religiosa al interior de los planteles educativos. Considerando que cualquier acto discriminatorio, violento por sí mismo, debe ser motivo de sanción conforme a lo estipulado en las diversas leyes aplicables.
- La Dictaminadora observa que la exposición de motivos de la iniciativa en comento alude sistemáticamente a que el fenómeno de la discriminación por practicar una doctrina religiosa al interior de las escuelas públicas debe ser prioritariamente atendido. No obstante, la propuesta de modificación no apunta de manera directa ni precisa al tema de la discriminación por motivos religiosos. En este sentido, la exposición de motivos de la iniciativa se percibe como desvinculada de la propuesta de modificación sugerida a pesar de que aborda la temática de manera transversal.
- Jurídicamente, la Dictaminadora menciona el artículo 3º constitucional, el cual a la letra dice:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/121_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

(...).

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

(...).

Además:

a) (...).

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la **continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;**

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, **evitando los privilegios** de razas, **de religión**, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) (...).

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

(...).”

- En este sentido, es claro que la educación impartida por el Estado será laica y se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa, al tiempo que atenderá la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura y evitará privilegios de carácter religioso. En este orden de ideas, se interpreta que la educación garantizada por el artículo 3º constitucional no ha de fomentar ninguna doctrina religiosa en particular. Luego entonces, la propuesta se encuentra prevista en el referido texto constitucional, por lo que no es necesario reafirmar tal carácter en otras disposiciones.
- La Dictaminadora hace referencia al artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.”

- Al amparo del artículo anterior, al garantizar la Constitución el derecho a la libertad de religión, e incluyendo esta libertad el derecho de participación, se deriva que dicha libertad también implica la libertad de *no participación*, es decir, nadie se encuentra obligado a ser parte de conmemoraciones si se considera que éstas contravienen las convicciones religiosas particulares.

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/121_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- Por otra parte, la Comisión no omite comentar que existen tradiciones cuya continuidad tiene como origen la preservación de costumbres que reflejan la riqueza de distintas civilizaciones. Este tipo de conmemoraciones, si bien podría asociarse con una religión en el origen, actualmente representan una forma de transmitir el conocimiento y la cultura de los pueblos del mundo. En este sentido, no se considera equiparable la celebración de un culto religioso, con la realización de eventos sociales de tradición cultural cuya finalidad no es inculcar ni imponer preceptos ideológicos.
- En otro orden de ideas, la Comisión observa que, si el motivo que origina la iniciativa es la discriminación que los alumnos pudieran sufrir con motivo de su libertad de creencias, tanto los mecanismos de protección para el ejercicio de sus derechos, como los procedimientos para sancionar cualquier conducta de discriminación, se encuentran regulados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- En conclusión, la Comisión Dictaminadora puntualiza que la propuesta de modificación del proyecto analizado derivaría en duplicidad y redundancia normativa, pues ésta se encuentra contemplada y vigilada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, las leyes aplicables regulan la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de libertad religiosa, así como los procesos de sanción ante la discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 29 de noviembre de 2016.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 22 de marzo de 2017.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



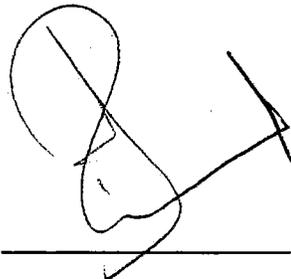


Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria





Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria





Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

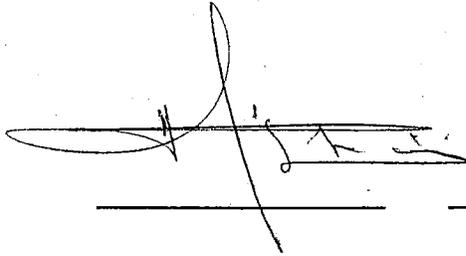
A Favor

En contra

Abstención



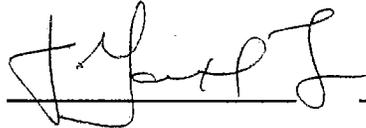
Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario



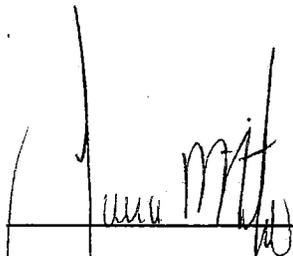
Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria



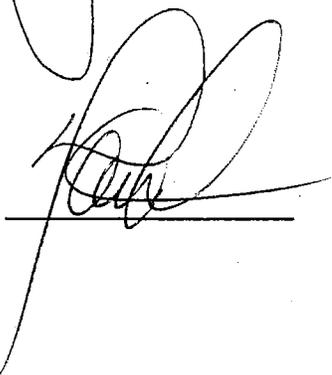
Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante**



**Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. Magdalena Moreno
Vega
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante

J. Márquez Alvarado



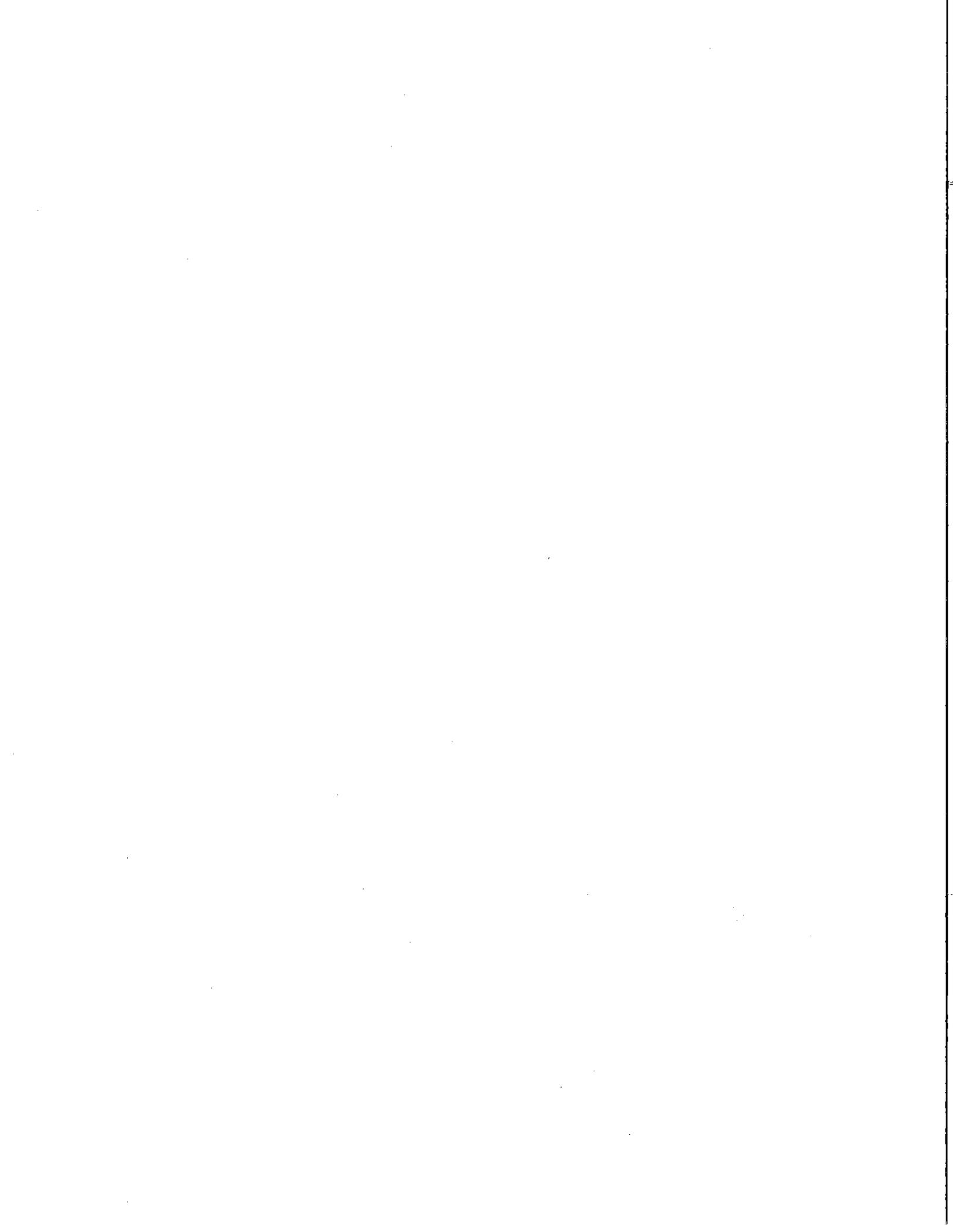
Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante

J. Díaz Mena



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante

V. Méndez Bazán





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119_133_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHAN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADAS POR LOS CONGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119_133_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa que resume su contenido, motivos y alcances.
3. En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos para cada una de las adiciones planteadas, que sustentan el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el día 24 de noviembre de 2016, el Congreso del Estado de Baja California Sur en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 64, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 12, 13, fracción III, 15, 21, 22, 24, 52, 53, 61, 69, fracciones II, III y VI, 72, 74 y 76 de la Ley General del Servicio Profesional Docente. 4674/
2. Con fecha 16 de febrero de 2017, en sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33, fracción III, y 38 de la Constitución Política local, 47, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 53 y segundo párrafo del noveno transitorio y se deroga el octavo transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente. 5635/3



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119_133_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, en uso de sus atribuciones, acordó turnar ambas iniciativas a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
4. En razón de que la argumentación y temática que proponen ambas iniciativas es coincidente sobre el marco normativo a reformar, la Comisión dictaminadora propuso la valoración conjunta y la integración de un único dictamen y de esa forma realizar el desahogo y trámite correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. **PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 12, 13, FRACCIÓN III, 15, 21, 22, 24, 52, 53, 61, 69, FRACCIONES II, III Y VI, 72, 74 Y 76 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.**
(Proponente Congreso del Estado de Baja California Sur)

La iniciativa propuesta, considera que deben modificarse el contenido de diversos artículos de la Ley General del Servicio Profesional Docente para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 12. Las funciones docentes, de dirección de una Escuela o de supervisión de la Educación Básica y Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados deberán orientarse a brindar educación de calidad y al cumplimiento de sus fines. Quienes desempeñen dichas tareas deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales para que dentro de los distintos contextos sociales y culturales promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que	Artículo 12. Las funciones docentes, de dirección de una Escuela o de supervisión de la Educación Básica y Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados deberán orientarse a brindar educación de calidad y al cumplimiento de sus fines. Quienes desempeñan dichas tareas reúnen las cualidades personales y competencias profesionales para que dentro de los distintos contextos sociales y culturales promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119_133_I

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan.</p>	<p>garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan, pudiendo en todo momento afianzar dichas cualidades, evaluarlas o superarlas conforme la elección del personal que desempeñe dichas funciones.</p>
<p>Artículo 13. El Servicio Profesional Docente tiene los propósitos siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Asegurar, con base en la evaluación, la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión;</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13. El Servicio Profesional Docente tiene los propósitos siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Asegurar, con base en la evaluación que elija el personal con funciones docentes, de dirección de una escuela o de supervisión de la educación básica y media superior impartida por el estado y sus organismos descentralizados, la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal ya señalado.</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 15. La evaluación interna deberá ser una actividad permanente, de carácter formativo y tendiente al mejoramiento de la práctica profesional de los docentes y al avance continuo de la Escuela y de la zona escolar.</p> <p>Dicha evaluación se llevará a cabo bajo la coordinación y liderazgo del director. Los docentes tendrán la obligación de colaborar en esta actividad.</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>Dicha evaluación se llevará a cabo bajo la coordinación y liderazgo del director. Los docentes tendrán la opción de colaborar en esta actividad.</p>
<p>Artículo 21. El Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las</p>	<p>Artículo 21. El Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las</p>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119_133_I

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>capacidades necesarias, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p>	<p>capacidades necesarias, dando prioridad en todo tiempo a la persona que cuente con licenciatura en pedagogía y haya egresado de una normal urbana, rural o superior del país, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p>
<p>Artículo 22. En la Educación Básica y Media Superior el Ingreso a una plaza docente dará lugar a un Nombramiento Definitivo de base después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente, en términos de esta Ley.</p> <p>Con el objeto de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del Personal Docente de nuevo Ingreso, durante un periodo de dos años tendrá el acompañamiento de un tutor designado por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.</p> <p>Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados realizarán una evaluación al término del primer año escolar y brindarán los apoyos y programas pertinentes para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del docente.</p> <p>Al término del periodo señalado en el segundo párrafo de este artículo, la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado evaluará el desempeño del Personal Docente para determinar si en la práctica favorece el aprendizaje de los alumnos y, en general, si cumple con las exigencias propias de la función docente.</p>	<p>Artículo 22. En la educación básica y media superior el ingreso a una plaza docente dará lugar a un nombramiento definitivo de base después de seis meses de servicios, en términos de esta ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se deroga</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119_133_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>En caso de que el personal no atienda los apoyos y programas previstos en el tercer párrafo de este artículo, incumpla con la obligación de evaluación o cuando al término del periodo se identifique su insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, <u>se darán por terminados los efectos del Nombramiento, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.</u></p>	
<p>Artículo 24. En los concursos de oposición para el Ingreso que se celebren en los términos de la presente Ley podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia educativa correspondiente; así como con los requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia, lugar o formación profesional. En la Educación Básica dicho perfil corresponderá al académico con formación docente pedagógica o áreas afines que corresponda a los niveles educativos, privilegiando el perfil pedagógico docente de los candidatos; también se considerarán perfiles correspondientes a las disciplinas especializadas de la enseñanza.</p>	<p>Artículo 24. En los concursos de oposición para el Ingreso que se celebren en los términos de la presente Ley podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia educativa correspondiente; así como con los requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia, lugar o formación profesional. En la educación básica dicho perfil corresponderá al académico con formación docente pedagógica o áreas afines que corresponda a los niveles educativos, privilegiando el perfil pedagógico docente de los candidatos y si los mismos egresaron de una normal urbana, rural o superior del país; también se considerarán perfiles correspondientes a las disciplinas especializadas de la enseñanza.</p>
<p>Artículo 52. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.</p> <p>La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será obligatoria. El Instituto</p>	<p>Artículo 52. ...</p> <p>La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será optativa. El instituto</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119_133_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>determinará su periodicidad, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años y vigilará su cumplimiento.</p> <p>En la evaluación del desempeño se utilizarán los perfiles, parámetros e indicadores y los instrumentos de evaluación que para fines de Permanencia sean definidos y autorizados conforme a esta Ley.</p> <p>Los Evaluadores que participen en la evaluación del desempeño deberán estar evaluados y certificados por el Instituto.</p>	<p>determinará su periodicidad, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años y vigilará su cumplimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 53. Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.</p> <p>El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo.</p> <p>De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación, el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.</p>	<p>Artículo 53. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119_133_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.</p>	<p>En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, el personal será sometido además de los programas de regularización a una asesoría especial, previamente definida, que determine la autoridad educativa o el organismo descentralizado, según sea el caso.</p>
<p>Artículo 61. Para el desarrollo profesional de los docentes, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán periodos mínimos de permanencia en las escuelas y de procesos ordenados para la autorización de cualquier cambio de Escuela. Asimismo, podrán suscribir convenios para atender solicitudes de cambios de adscripción del personal en distintas entidades federativas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 61. Para el desarrollo profesional de los docentes, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán periodos mínimos de permanencia en las escuelas y de procesos ordenados para la autorización de cualquier cambio de Escuela. Asimismo, podrán suscribir convenios para atender solicitudes de cambios de adscripción del personal en distintas entidades federativas, siendo aplicables dichos periodos de permanencia o cambio de adscripción local o nacional previa autorización expresa del personal correspondiente.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 69. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior tendrá, conforme a esta Ley, las obligaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cumplir con el periodo de inducción al Servicio y sujetarse a la evaluación que para dichos efectos refiere esta Ley;</p> <p>III. Prestar los servicios docentes en la Escuela en la que se encuentre adscrito y abstenerse de cualquier</p>	<p>Artículo 69. El personal docente y el personal con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior tendrá, conforme a esta ley, las obligaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cumplir con el periodo de inducción al Servicio y sujetarse a la evaluación en los términos y para dichos efectos que refiere esta ley;</p> <p>III. Prestar los servicios docentes en la Escuela en la que se encuentre</p>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>cambio de adscripción, sin previa autorización, conforme a lo previsto en esta Ley;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>VI. Sujetarse a los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley de manera personal;</p> <p>VII. y VIII. ...</p>	<p>adscrito y abstenerse de cualquier cambio de adscripción, sin previa autorización o aceptación, conforme a lo previsto en esta ley;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>VI. Sujetarse a los procesos de evaluación a que se refiere esta ley de manera personal y voluntaria;</p> <p>VII. y VIII. ...</p>
<p>Artículo 72. Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, <u>y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas,</u> el Evaluador que no se excuse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, su concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.</p>	<p>Artículo 72. Será separado del servicio público sin responsabilidad para la autoridad educativa o para el organismo descentralizado, el evaluador que no se excuse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, su concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.</p>
<p>Artículo 74. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 69 de la presente Ley, dará lugar a la terminación de los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo</p>	<p>Artículo 74. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 69 dela presente ley, dará lugar a la terminación de los efectos del nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la autoridad educativa o para el organismo</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119_133_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.</p>	<p>descentralizado, otorgando al interesado la oportunidad de defenderse contestando la imputación que le sea formulada, de ofrecer pruebas a su favor, que estas se desahoguen, que pueda alegar, a obtener una determinación y a impugnar la misma, por lo tanto hasta en tanto no cause firmeza la determinación que se combata los efectos del Nombramiento correspondiente mantendrá su vigencia y el personal desempeñará sus funciones en los mismos términos que lo venía realizando.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 76. Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del sistema educativo nacional, el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos, en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 76. Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del sistema educativo nacional, el personal docente y el personal con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos, en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la autoridad educativa o para el organismo descentralizado, otorgando al interesado la oportunidad de defenderse contestando la imputación que le sea formulada, de ofrecer pruebas a su favor, que estas se desahoguen, que pueda alegar, a obtener una determinación y a impugnar la misma, por lo tanto basta en tanto no cause firmeza la determinación que se combata los</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119_133_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.</p>	<p>efectos del Nombramiento correspondiente mantendrá su vigencia y el personal desempeñará sus funciones en los mismos términos que lo venía realizando.</p> <p>...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Entre cualquier contradicción surgida entre una disposición administrativa y las disposiciones de derechos humanos y laborales deberán prevalecer las que tiendan a la mayor protección de los derechos de las personas, respetando la garantía de audiencia y de seguridad jurídica de los mismos.</p> <p>Tercero. A partir de la vigencia del presente Decreto se contará con 120 días naturales para armonizar cualquier legislación necesaria para efecto de aplicación de la presente Ley.</p> <p>Cuarto. Remítase el presente acuerdo al Congreso de la Unión para que se le dé el trámite correspondiente dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Quinto. Remítase el presente acuerdo al resto de las legislaturas locales para que de considerarlo pertinente hagan lo propio.</p>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. PROPUESTA DE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 53 Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL NOVENO TRANSITORIO Y SE DEROGA EL OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. *(Proponente Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave)*

La iniciativa en dictamen, señala que con la reforma constitucional al artículo 3 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 26 de febrero del 2013, se dio una reestructuración administrativa del sistema educativo nacional.

De igual forma, señala que en la reforma a la fracción III del artículo 3º, se determina la obligatoriedad de la evaluación como un instrumento que regula el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional, remitiendo los parámetros a los que estará sujeta dicha evaluación, a la Ley General del Servicio Profesional Docente, LGSPD.

Siendo objeto de la LGSPD la regulación del servicio profesional docente en la educación básica y media superior; el establecimiento de los perfiles, parámetros e indicadores del servicio profesional docente; la regulación de los derechos y obligaciones derivados del servicio profesional docente, y el aseguramiento de la transparencia y rendición de cuentas en el servicio profesional docente.

Al respecto del artículo 52 de la LGSPD, la iniciativa refiere que su contenido determina la obligación de las autoridades estatales para evaluar el desempeño docente, recalcando la obligatoriedad de la misma y al respecto del artículo 53 de la ley en comento refiere que sus contenido enmarca la insuficiencia en el nivel de desempeño, la incorporación en el programa de regularización y las diferentes etapas de evaluación y en el último párrafo se señalan las consecuencias que se tendrán en caso de que un docente no apruebe las tres etapas evaluativas.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

La iniciativa en comento señala que son las consecuencias descritas en el último párrafo del artículo 53 las generadoras de un estado de zozobra, incertidumbre y violencia laboral, en el ámbito magisterial, lo cual impide a los maestros un enfoque directo a la actividad formativa objeto de su trabajo, violentando sus derechos humanos y garantías constitucionales.

En tal sentido, la iniciativa en dictamen refiere que existe una antinomia jurídica, toda vez que en lo establecido en el artículo 53 se enuncia que se dará por terminado el nombramiento y en los transitorios octavo y noveno se señala que no surtirá sus efectos.

Una vez concluida la argumentación de la iniciativa se propone la modificación del cuerpo legal de la Ley General del Servicio Profesional Docente para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 53. Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.</p> <p>El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo.</p> <p>De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación, el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una</p>	<p>Artículo 53. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119_133_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.</p> <p>En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.</p>	<p>En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, serán sometidos a un programa de formación pedagógica, impartido por instituciones públicas de educación superior que tengan como objetivo la formación y desarrollo de los profesionales de la educación que atiendan las necesidades de servicios educativos en su región determinada, concluido el programa de formación pedagógica, se sujetará al proceso de evaluación enunciado en este mismo artículo.</p>
<p>Transitorios vigentes propuestos de modificación Primero a Séptimo. ...</p> <p>Octavo. El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá</p>	<p>Transitorios vigentes propuestos de modificación Primero a Séptimo. ...</p> <p>Octavo. Se deroga.</p>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.</p> <p>El personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización del artículo 53 de la Ley, será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.</p> <p>Noveno. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados que a la entrada en vigor de esta Ley tenga Nombramiento Provisional, continuará en la función que desempeña y será sujeto de la evaluación establecida en el artículo 52 de la presente Ley. Al personal que obtenga resultados suficientes en dicha evaluación, se le otorgará Nombramiento Definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según sea el caso, el personal que:</p> <p>I. Se niegue a participar en los procesos de evaluación;</p> <p>II. No se incorpore al programa de regularización correspondiente cuando obtenga resultados insuficientes en el primer o segundo proceso de evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, o</p>	<p>Noveno. ...</p> <p>Será sometido a un programa de formación pedagógica, impartido por instituciones públicas de educación del servicio público, el personal que:</p> <p>I. a III. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119_133_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>III. Obtenga resultados insuficientes en el tercer proceso de evaluación previsto en el artículo 53.</p> <p>Décimo a Vigésimo Segundo. ...</p>	<p>Décimo a Vigésimo Segundo. ...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado.</p> <p>Segundo. Remítase a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para los efectos procedentes.</p>

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Primera.- Una vez analizado el cuerpo legal a propuesta de modificación de las iniciativas presentadas por los Congresos de los estados de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos señala que la propuesta hace expresa la ocupación continua de los legisladores a la LXIII legislatura para el perfeccionamiento del marco jurídico que sea consecuente y progresivo para el logro de los fines establecidos a la educación nacional.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segunda.- La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos considera que los contenidos de las iniciativas demuestran la preocupación legislativa por la valoración social positiva de la labor magisterial en la ministración de calidad dentro de la acción educativa nacional.

Tercera.- Respecto a los antecedentes de la reforma estructural en materia educativa, la Comisión dictaminadora señala que ésta se originó a través de la reforma a los artículos 3º y 73 de la Constitución, la cual fue aprobada por la Cámara de Diputados, el día 20 de diciembre de 2012 y por el Senado el día 21 de diciembre de 2012, siendo válida por mayoría en ambas cámaras la aprobación correspondiente, y al ser ésta una reforma constitucional, de conformidad con lo que establece el artículo 135 Constitucional, la iniciativa pasó a los congresos estatales para su aprobación, de tal forma, la reforma fue analizada, discutida y aprobada en las siguientes entidades federativas: Chiapas, Baja California, Coahuila, Aguascalientes, Estado de México, Tamaulipas, Veracruz, Querétaro, Colima, Guerrero, Chihuahua, Nayarit, San Luis Potosí, Durango, Sinaloa, Hidalgo, Campeche, Yucatán, Baja California Sur, Jalisco, Zacatecas, Tabasco, Quintana Roo, Puebla y Nuevo León.

En lo aprobado se estableció lo siguiente:

Artículo 3º

...

...

*"El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y **la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos**".*

III. (...) *Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica*

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

*y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. **La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;***

...

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Para ello deberá:

- a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;***
- b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y***

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

- c) **Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.**

...

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Artículo 73 El Congreso tiene facultad:

...

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; ... así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119_133_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

...

Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

...

Quinto. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:

II. El uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente. La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. El sistema educativo deberá otorgar los apoyos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades, y

...

De tal forma, la reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció expresamente lo siguiente: la obligación de garantizar la

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

idoneidad de los docentes y los directivos; la necesidad de contar con una ley reglamentaria que fije criterios, términos y condiciones de la evaluación de los docentes, para su ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia, señalando el respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación; la creación de un Sistema Nacional de Evaluación Educativa que será coordinado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación con facultades para evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Ante las facultades y responsabilidades mandatas por la Constitución y armonizadas por el Congreso de la Unión en la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos señala que la derogación o reforma de artículos que modifiquen el marco normativo referente al Servicio Profesional Docente y su correspondiente evaluación deberá prevalecer en todo momento el Principio de Supremacía Constitucional que enmarca nuestro Estado de Derecho.

Cuarta.- Respecto a la evaluación docente, argumento central de las iniciativas en dictamen, se señala lo siguiente:

La reforma constitucional define de forma precisa el propósito de la evaluación docente, y a la letra dice "***La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional***"

De igual forma, en el Informe 2016 del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa denominado "La Educación Obligatoria en México", se precisa que "***la evaluación es un instrumento que ayuda a identificar y valorar en qué medida la acción pública garantiza una educación de calidad para los titulares de derechos, es decir, los educandos. Además, permite***

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

construir un referente común entre la autoridad que evalúa y las autoridades encargadas de proveer servicios educativos de calidad.

*Las evaluaciones de los diversos componentes, procesos y resultados del SEN (Sistema Educativo Nacional) que desarrolla el Instituto aspiran a generar información útil, relevante y oportuna que permita detonar cambios en la política educativa, y con ello, **impulsar y contribuir a garantizar de manera progresiva el cumplimiento del derecho a una educación de calidad para todos.***

En el mismo sentido, en términos del Informe Evaluación de Desempeño de Docentes, Directivos y Supervisores en Educación Básica y Media Superior de México Análisis y Evaluación de su Implementación 2015-2016 publicado por la Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe **"La Evaluación del Desempeño (ED) busca determinar las capacidades y cumplimiento profesional de los docentes en ejercicio, y generar luego instancias de formación profesional, para así poder asegurar que la base profesional que sostiene el sistema, cumple con el perfil y el compromiso requeridos para garantizar a todos el derecho a una educación de calidad."**

Por tanto, como fin e instrumento de progresión institucionalizada y como base de la regulación pública de la carrera docente basada en méritos el Sistema Educativo Nacional requiere de un modelo de evaluación docente que mejore la práctica profesional; que coadyuve en la valoración de evolución de la acción pública educativa en materia; y que como resultado del contraste de los resultados obtenidos, genere las instancias de formación profesional docente que posibiliten el cumplimiento del derecho a una educación de calidad para todos.

En tal sentido una vez institucionalizado un modelo educativo de evaluación nacional y al respecto de los resultados de los distintos ejercicios evaluatorios mandatados en la reforma constitucional es necesario, según lo descrito por el Informe 2016 del INEE, **"reconocer las fortalezas de los docentes y directivos e**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119_133_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

identificar los aspectos que necesitan desarrollar, si bien la información obtenida en su primera edición (sobre la evaluación al desempeño) es alentadora, también muestra la necesidad de profundizar y diversificar los análisis para identificar con mayor precisión las necesidades profesionales por modalidad o nivel educativos". De igual forma señala el Informe en comentario respecto de la evolución futura, que "el desarrollo profesional de la carrera docente representa el mayor desafío del SPD, ya que implica diseñar diversos procesos que, fundamentados en el mérito, incidan en la formación de profesionales autónomos, independientes y capaces de construir su propio desarrollo y disponer de los mejores apoyos para lograrlo."

Por lo anterior, la Comisión dictaminadora señala la obligación y necesidad de contar y hacer progresivo el modelo de evaluación mandado en el marco jurídico vigente y deshecha las propuestas de reforma propuestas en ambas iniciativas y referentes a la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Quinta.-Respecto a las propuestas de los congresos estatales para reformar la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Comisión dictaminadora señala como sustento para el deshecho de ambas iniciativas, los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia descritos a continuación:

En la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, el 10 de agosto del año en curso, se analizó y concluyó que la implementación de la Ley General del Servicio Profesional Docente "fija criterios para la evaluación del desempeño de los docentes, misma que estipula la necesidad de contar con ciertos perfiles, parámetros e indicadores, así como instrumentos de evaluación que para fines de permanencia sean definidos y autorizados conforme a la Ley y que asimismo la evaluación tiene el carácter de obligatorio para los sujetos de la ley, toda vez que a través de ésta se desarrollan los propósitos establecidos para el Servicio Profesional Docente, entre los cuales destacan el mejorar la calidad de la educación y la práctica profesional; asegurar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal y estimular el reconocimiento de las labores mediante opciones de desarrollo profesional."

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló que la Ley del Servicio Profesional Docente tiene la finalidad de que las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen que la evaluación del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, contribuyan con la calidad de la educación, de forma congruente con los objetivos del Sistema Educativo Nacional, con la evaluación de los educandos y de las escuelas.

Por otra parte, en sus conclusiones, resaltó que el contenido de la Ley General del Servicio Profesional Docente no es violatoria de los derechos laborales de los docentes, toda vez que la misma garantiza el derecho de audiencia, cuando resulte alguna inconformidad de los resultados de la evaluación, por lo que los docentes que hayan obtenido por tercera vez un resultado desfavorable en la evaluación podrán impugnar los resultados en virtud de que si se estima que la autoridad educativa no aplicó correctamente los procesos de evaluación, tienen como medio de defensa el recurso de revisión ante la autoridad que emitió la resolución respectiva y, por cuanto a las resoluciones que implican la separación del servicio, quien resienta una afectación tiene la posibilidad de plantear un conflicto individual de trabajo ante los órganos competentes en materia laboral, así lo manifestó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del siguiente criterio.

“SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO VULNERAN EL DERECHO DE AUDIENCIA”.¹

Cuyo texto es el siguiente: “Los artículos citados, al establecer los supuestos de cesación o readscripción de los docentes que hayan obtenido por tercera vez un resultado desfavorable en la evaluación, no vulneran su derecho de audiencia, toda vez que de la lectura integral de la Ley General del Servicio Profesional Docente se advierte que si

¹ 20 Época: Décima Época Registro: 2009988. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 32/2015 (10a.). Página: 6.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

algún docente estima que no se le aplicó correctamente el proceso de evaluación tiene a su alcance el recurso de revisión previsto en los artículos 80, 81 y 82 de la propia ley, o bien, el juicio en sede contenciosa administrativa, en el entendido de que si lo que impugna es la separación del servicio, ésta sólo será reclamable a través del juicio ante las autoridades jurisdiccionales en materia laboral.”

Asimismo, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado con anterioridad respecto de este nuevo sistema, afirmando que las nuevas disposiciones relativas a la separación del servicio, o bien la readscripción o incorporación a programas de retiro voluntario, así como el hecho de que sean separados los docentes que no se sujeten a los procesos de evaluación o rehúsen incorporarse a los programas de regularización, no conllevan una regresión y, por tanto, no resultan contrarias al contenido del artículo 123, apartado B, fracción IX constitucional, el cual establece que las y los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada.

Por lo que este criterio garantiza el derecho de audiencia a las inconformidades presentadas en el proceso de evaluación, así mismo ya se ha planteado en diversas ocasiones la preocupación de los docentes por la permanencia, sin embargo de no aprobar las evaluaciones en alguna de las tres oportunidades, los docentes, sólo cambiarán de funciones y pasaran a formar parte de áreas administrativas.

En materia de respeto a los Derechos Humanos, tal y como lo reconoce nuestra Constitución a partir de las reformas de 2011, la aprobación del artículo 3o. Constitucional, no viola el principio de progresividad en la creación de las leyes, es decir la aprobación de la Ley General del Servicio Profesional Docente es una medida para garantizar otros derechos, como el acceso a una educación de calidad.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el siguiente criterio:

“SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN SU ASPECTO NEGATIVO DE NO REGRESIVIDAD, EN RELACIÓN CON EL DERECHO HUMANO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO”² cuyo texto es el siguiente:

“Conforme al principio citado, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el grado de tutela conferido por el legislador para el ejercicio de un derecho fundamental no debe disminuirse. Por otra parte, el derecho humano a la estabilidad en el empleo no es absoluto, pues conforme al artículo 123, apartado B, fracción IX, constitucional, el trabajador puede ser suspendido o cesado por causa justificada en los casos previstos en la ley. Ahora bien, la reforma al artículo 3o. constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, implementó un nuevo sistema de evaluación obligatoria para el ingreso, promoción y permanencia en el servicio del personal docente, con la finalidad de crear un nuevo modelo educativo que asegure la calidad en el servicio y, con ello, tutelar también el interés superior del menor. Por tanto, si el principio de progresividad en su aspecto negativo de no regresividad establece que el grado de tutela para el ejercicio de un derecho no debe disminuirse y el derecho humano a la estabilidad en el empleo no es absoluto, ya que puede limitarse cuando lo permita la ley y por causa justificada, como lo es garantizar el interés superior del menor a obtener una educación de calidad, se concluye que el grado de tutela para el ejercicio del primero de los derechos mencionados no se disminuye cuando se limita su ejercicio por una causa justificada; de ahí que los artículos 52, 53, octavo y noveno transitorios de la Ley General del Servicio

² Época: Décima Época. Registro: 2009992. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 34/2015 (10a.). Página: 12



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119_133_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

Profesional Docente, al señalar la posibilidad de que los docentes sean removidos de sus cargos o readscritos a otras áreas, no vulneran el principio de progresividad en su aspecto negativo de no regresividad, en relación con el derecho humano a la estabilidad en el empleo." Al respecto, se sostuvo que el derecho a la estabilidad en el empleo no es absoluto, pues pueden ocurrir casos justificados de separación suspensión del servicio, siempre y cuando se encuentren previstos en ley, cuestión que acontece en el caso concreto, al estar previstos dichos casos de forma expresa en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Por lo que del anterior criterio, se desprende que nos encontramos frente a reformas constituciones con el mismo nivel jerárquico, es decir el Artículo 3º Constitucional dio origen a la creación de una ley secundaria que normaría el desempeño del personal docente de la educación básica y media superior, que no viola los derechos laborales consagrados en el Artículo 123 Constitucional y que en todo caso, de existir una imperfección en la Ley General del Servicio Profesional Docente, se utilizaran de forma supletoria las leyes que en materia de trabajo existen.

Asimismo del contenido de la Ley General del Servicio Profesional Docente, también se desprende la certidumbre de ingreso y promoción para los docentes, ya que sólo a través de los procesos de evaluación se puede formar parte del sistema educativo nacional.

Por otra parte, la terminación del nombramiento como consecuencia de la no acreditación de las evaluaciones tiene que ver con el incumplimiento a las condiciones de permanencia en el Servicio, mientras que la falta de aviso del ingreso en el servicio implica la trasgresión de una norma prevista en la ley en comento, lo cual da lugar a responsabilidad administrativa y como ya se mencionó anteriormente el personal que sea separado de su encargo con motivo de la aplicación de esta Ley podrá impugnar la resolución respectiva ante los órganos jurisdiccionales competentes en materia laboral.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119_133_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que hace al derecho internacional, encontramos la Recomendación relativa a la situación del personal docente, aprobada en París el 05 de octubre de 1966 por la Conferencia Intergubernamental Especial sobre la Situación del Personal Docente, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el que se señala el establecimiento de un periodo de prueba al comenzar el ejercicio de la profesión debería ser considerado tanto por el personal docente como por los establecimientos de enseñanza como una oportunidad ofrecida al principiante para estimularle y permitirle actuar satisfactoriamente, para establecer y mantener niveles de eficiencia profesional adecuados y para favorecer el desarrollo de sus dotes pedagógicas. La duración normal del periodo de prueba debería conocerse de antemano y los requisitos exigidos deberían ser de orden estrictamente profesional. Si el nuevo maestro no da satisfacción durante el periodo de prueba, habrían de comunicársele las razones de las quejas contra él formuladas y reconocerle el derecho a impugnarlas, recomendaciones que son contenidas en diversos numerales de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Por lo que se concluye que la Ley General del Servicio Profesional Docente, contiene una reacción a ciertas conductas establecidas en el derecho, en el caso la reacción de no aprobación de las tres oportunidades de evaluación, es el cambio de funciones, así lo ha reconocido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en donde se presupone que la actuación de las autoridades debe ser en apego al orden jurídico y a la concesión de las garantías mínimas del debido proceso a todas las personas.

En este sentido, la permanencia en el empleo se dará a través de la acreditación de evaluaciones, que da lugar a una consecuencia jurídica que da pie a la terminación de un nombramiento y a la separación del Servicio Profesional Docente, por lo que si bien en un sentido amplio se puede entender como una sanción o acción punitiva, en sentido estricto no lo es ya que no se transgrede la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, por lo que no constituye un



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119_133_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

acto de transgresión de los derechos, sino a una figura regida por el derecho laboral burocrático.

En estos términos, el incumplimiento a los requisitos de permanencia en el Servicio Profesional Docente se comprende mejor conforme a la doctrina que entiende los nombramientos como actos condición, porque su subsistencia se condiciona al respeto de las disposiciones legales vigentes en las que se determinen abstracta e impersonalmente los parámetros bajo los cuales se debe prestar el servicio público.

Atendiendo a la naturaleza del nombramiento de una persona como servidora pública, es posible comprender que si ésta ya no reúne las condiciones que se requieren para la prestación del servicio, entonces no se actualiza necesariamente un caso de ilicitud que dé lugar a la imposición de una sanción, simplemente se está en presencia de un caso de insatisfacción de los requisitos necesarios para continuar con el desempeño de la función pública.

De conformidad con lo anterior, la evaluación obligatoria que tienen que presentar los trabajadores del Servicio Profesional Docente a efecto de permanecer en el servicio u obtener una promoción dentro del mismo no tiene la naturaleza de una sanción administrativa, pues sólo se traduce en el cumplimiento de una condición o, en el mejor de los casos, de un deber entendido como necesario para permanecer en el cargo y satisfacer los objetivos de la función pública para la cual se han sido nombrados.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desechan las iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones la Ley General del Servicio Profesional Docente presentadas por los Congresos de los estados de Baja California Sur y Veracruz



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119_133_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

de Ignacio de la Llave, los días 24 de noviembre de 2016 y 16 de febrero de 2017, respectivamente.

Segundo. Archívense los asuntos como total y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de marzo de 2017.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHAN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADAS POR LOS CONGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHAN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADAS POR LOS CONGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria**

Handwritten signature of María Esther Guadalupe Camargo Félix



**Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria**

Handwritten signature of Miriam Dennis Ibarra Rangel



**Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria**

Handwritten signature of María del Rosario Rodríguez Rubio



**Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria**



**Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHAN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADAS POR LOS CONGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel Hernández León
Secretario

[Handwritten signature of Dip. Luis Manuel Hernández León]



Dip. María Luisa Beltrán Reyes
Secretaria



Dip. Jorgina Gaxiola Lezama
Secretaria

[Handwritten signature of Dip. Jorgina Gaxiola Lezama]



Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano
Integrante

[Handwritten signature of Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano]



Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo
Integrante

[Handwritten signature of Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHAN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADAS POR LOS CONGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante**



**Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. Magdalena Moreno
Vega
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHAN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADAS POR LOS CONGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y VERÁCRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHAN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADAS POR LOS CONGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante

Cesáreo Jorge Márquez Alvarado



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante

Joaquín Jesús Díaz Mena



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante

Virgilio Daniel Méndez Bazán

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
2. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa que resume su contenido, motivos y alcances.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

3. En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos para cada una de las adiciones planteadas, que sustentan el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de diciembre de 2016, en sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, por la Diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, en uso de sus atribuciones, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La proponente señala que desde la promulgación de la Constitución de 1917, se estableció en el artículo tercero el derecho a la educación, señalando que el Estado, federación, estados, Ciudad de México y municipios, impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, siendo la educación preescolar, primaria y secundaria los niveles que conforman la educación básica siendo éstas y la media superior obligatorias.

En la descripción extensa de lo señalado por el artículo 3º Constitucional, la propuesta resalta que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

aprendizaje de los educandos y refrenda la legisladora que la educación que imparte el Estado es obligatoria, gratuita, laica; considerándolo como un derecho humano.

Al respecto de las reformas al marco jurídico propuestas dentro de la reforma educativa, son intencionales hacia la mejora de la educación del Estado y el país, sin embargo al enfocarse de forma específica en la evaluación docente y en menor medida en las estrategias que se requieren para atender a fondo las necesidades de las escuelas y los estudiantes, se establecen una serie de condicionantes para seguir ejerciendo la docencia; como los exámenes de evaluación en los que califica el grado de conocimientos de los maestros.

En tal sentido, la propuesta en dictamen centra su objetivo en la modificación del artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente el cual establece que un maestro docente puede realizar el examen de evaluación una vez y si no lo aprueba con el mínimo establecido, tiene otras dos oportunidades para aprobarlo, pero si llegase el caso de no aprobar ninguno, el profesor es retirado de su cargo sin responsabilidad de la autoridad educativa u organismo descentralizado, según corresponda.

Esta circunstancia post evaluación, a decir de la legisladora proponente, pone a los docentes en un estado de vulnerabilidad respecto de los derechos que tiene como trabajador, los cuales están consagrados en el artículo 123 Constitucional y contemplan demandar las prestaciones o derechos que tiene al ser despedido, creando con ello una laguna jurídica si el docente sólo es separado de su cargo temporalmente para ejercer un cargo administrativo o definitivamente darán por concluidos sus servicios para el Estado.

Una vez concluida el planteamiento y argumentación de su propuesta, la legisladora considera que deben modificarse el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/128_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 53. Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.</p> <p>El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo.</p> <p>De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación, el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.</p> <p>En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.</p>	<p>Artículo 53. Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.</p> <p>El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo.</p> <p>De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación, el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.</p> <p>En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del nombramiento correspondiente ante la autoridad educativa o el organismo descentralizado, según corresponda.</p>
	<p>Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Primera.- Una vez analizado el cuerpo legal a propuesta de modificación de la iniciativa en dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos señala que la propuesta hace expresa la ocupación continua de los legisladores a la LXIII legislatura para el perfeccionamiento del marco jurídico que sea consecuente y progresivo para el logro de los fines establecidos a la educación nacional.

Segunda.- De igual forma y una vez analizada la propuesta de reforma a la Ley General de Servicio Profesional Docente, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos considera que su contenido demuestra la preocupación legislativa por la valoración social positiva de la labor magisterial en la ministración de calidad dentro de la acción educativa nacional.

Tercera.- Respecto a los antecedentes de la reforma estructural en materia educativa, la Comisión dictaminadora señala que ésta se originó a través de la reforma a los artículos 3º y 73 de la Constitución, la cual fue aprobada por la Cámara de Diputados, el día 20 de diciembre de 2012 y por el Senado el día 21 de diciembre de 2012, siendo válida por mayoría en ambas cámaras la aprobación correspondiente, y al ser ésta una reforma constitucional, de conformidad con lo que establece el artículo 135 Constitucional, la iniciativa pasó a los congresos estatales para su aprobación, de tal forma, la reforma fue analizada, discutida y aprobada en las siguientes entidades federativas: Chiapas, Baja California, Coahuila, Aguascalientes, Estado de México, Tamaulipas, Veracruz, Querétaro, Colima, Guerrero, Chihuahua, Nayarit, San Luis Potosí, Durango, Sinaloa, Hidalgo, Campeche, Yucatán, Baja California Sur, Jalisco, Zacatecas, Tabasco, Quintana Roo, Puebla y Nuevo León.

En lo aprobado se estableció lo siguiente:

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 3°

...

...

*"El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y **la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos**".*

III. (...) *Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. **La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;***

...

IX. *Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el **Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público***

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Para ello deberá:

- a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;***
- b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y***
- c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.***

...

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Artículo 73 El Congreso tiene facultad:

...

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; ... así como para

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.

TRANSITORIOS

...

Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

...

Quinto. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:

II. El uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente. La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. El sistema educativo deberá otorgar los apoyos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades, y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/128_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

...

De tal forma, en la reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estableció expresamente lo siguiente: la obligación de garantizar la idoneidad de los docentes y los directivos; la necesidad de contar con una ley reglamentaria que fije criterios, términos y condiciones de la evaluación de los docentes, para su ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia, señalando el respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación; la creación de un Sistema Nacional de Evaluación Educativa que será coordinado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación con facultades para evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Ante las facultades y responsabilidades mandadas por la Constitución y armonizadas por el Congreso de la Unión en la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos señala que la derogación o reforma de artículos que modifiquen el marco normativo referente al Servicio Profesional Docente y su correspondiente evaluación deberá prevalecer en todo momento el Principio de Supremacía Constitucional que enmarca nuestro Estado de Derecho.

Cuarta.- Respecto a la evaluación docente, argumento central de la iniciativa en dictamen, se señala lo siguiente:

La reforma constitucional define de forma precisa el propósito de la evaluación docente, y a la letra dice "***La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional***"

De igual forma, en el Informe 2016 del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa denominado "La Educación Obligatoria en México", se precisa que "***la***

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

evaluación es un instrumento que ayuda a identificar y valorar en qué medida la acción pública garantiza una educación de calidad para los titulares de derechos, es decir, los educandos. Además, permite construir un referente común entre la autoridad que evalúa y las autoridades encargadas de proveer servicios educativos de calidad.

*Las evaluaciones de los diversos componentes, procesos y resultados del SEN (Sistema Educativo Nacional) que desarrolla el Instituto aspiran a generar información útil, relevante y oportuna que permita detonar cambios en la política educativa, y con ello, **impulsar y contribuir a garantizar de manera progresiva el cumplimiento del derecho a una educación de calidad para todos.***

En el mismo sentido, en términos del Informe Evaluación de Desempeño de Docentes, Directivos y Supervisores en Educación Básica y Media Superior de México Análisis y Evaluación de su Implementación 2015-2016 publicado por la Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe ***"La Evaluación del Desempeño (ED) busca determinar las capacidades y cumplimiento profesional de los docentes en ejercicio, y generar luego instancias de formación profesional, para así poder asegurar que la base profesional que sostiene el sistema, cumple con el perfil y el compromiso requeridos para garantizar a todos el derecho a una educación de calidad."***

Por tanto, como fin e instrumento de progresión institucionalizada y como base de la regulación pública de la carrera docente basada en méritos el Sistema Educativo Nacional requiere de un modelo de evaluación docente que mejore la práctica profesional; que coadyuve en la valoración de evolución de la acción pública educativa en materia; y que como resultado del contraste de los resultados obtenidos, genere las instancias de formación profesional docente que posibiliten el cumplimiento del derecho a una educación de calidad para todos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/128_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se deshecho la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

En tal sentido una vez institucionalizado un modelo educativo de evaluación nacional y al respecto de los resultados de los distintos ejercicios evaluatorios mandatados en la reforma constitucional es necesario, según lo descrito por el Informe 2016 del INEE, *"reconocer las fortalezas de los docentes y directivos e identificar los aspectos que necesitan desarrollar, si bien la información obtenida en su primera edición (sobre la evaluación al desempeño) es alentadora, también muestra la necesidad de profundizar y diversificar los análisis para identificar con mayor precisión las necesidades profesionales por modalidad o nivel educativos"*. De igual forma señala el Informe en comentario respecto de la evolución futura, que *"el desarrollo profesional de la carrera docente representa el mayor desafío del SPD, ya que implica diseñar diversos procesos que, fundamentados en el mérito, incidan en la formación de profesionales autónomos, independientes y capaces de construir su propio desarrollo y disponer de los mejores apoyos para lograrlo."*

Por lo anterior, la Comisión dictaminadora señala la obligación y necesidad de contar y hacer progresivo el modelo de evaluación mandatado en el marco jurídico vigente y deshecha la propuesta de reforma a la Ley General de Servicio Profesional Docente.

Quinta.-Respecto a la propuesta de la legisladora para la reconsideración de lo establecido en el marco legal respecto a la evaluación docente, la Comisión dictaminadora señala como sustento para el deshecho de ambas iniciativas, los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia descritos a continuación:

En la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, el 10 de agosto del año en curso, se analizó y concluyó que la implementación de la Ley General del Servicio Profesional Docente *"fija criterios para la evaluación del desempeño de los docentes, misma que estipula la necesidad de contar con ciertos perfiles, parámetros e indicadores, así como instrumentos de evaluación que para fines de permanencia sean definidos y autorizados conforme a la Ley y que asimismo la evaluación tiene el carácter de obligatorio para los sujetos de la ley, toda vez*

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/128_I



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

que a través de ésta se desarrollan los propósitos establecidos para el Servicio Profesional Docente, entre los cuales destacan el mejorar la calidad de la educación y la práctica profesional; asegurar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal y estimular el reconocimiento de las labores mediante opciones de desarrollo profesional.”

Asimismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalo que la Ley del Servicio Profesional Docente tiene la finalidad de que las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen que la evaluación del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, contribuyan con la calidad de la educación, de forma congruente con los objetivos del Sistema Educativo Nacional, con la evaluación de los educandos y de las escuelas.

Por otra parte, en sus conclusiones, resaltó que el contenido de la Ley General del Servicio Profesional Docente no es violatoria de los derechos laborales de los docentes, toda vez que la misma garantiza el derecho de audiencia, cuando resulte alguna inconformidad de los resultados de la evaluación, por lo que los docentes que hayan obtenido por tercera vez un resultado desfavorable en la evaluación podrán impugnar los resultados en virtud de que si se estima que la autoridad educativa no aplicó correctamente los procesos de evaluación, tienen como medio de defensa el recurso de revisión ante la autoridad que emitió la resolución respectiva y, por cuanto a las resoluciones que implican la separación del servicio, quien resienta una afectación tiene la posibilidad de plantear un conflicto individual de trabajo ante los órganos competentes en materia laboral, así lo manifestó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del siguiente criterio.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

"SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO VULNERAN EL DERECHO DE AUDIENCIA".¹

Cuyo texto es el siguiente: "Los artículos citados, al establecer los supuestos de cesación o readscripción de los docentes que hayan obtenido por tercera vez un resultado desfavorable en la evaluación, no vulneran su derecho de audiencia, toda vez que de la lectura integral de la Ley General del Servicio Profesional Docente se advierte que si algún docente estima que no se le aplicó correctamente el proceso de evaluación tiene a su alcance el recurso de revisión previsto en los artículos 80, 81 y 82 de la propia ley, o bien, el juicio en sede contenciosa administrativa, en el entendido de que si lo que impugna es la separación del servicio, ésta sólo será reclamable a través del juicio ante las autoridades jurisdiccionales en materia laboral."

Asimismo, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado con anterioridad respecto de este nuevo sistema, afirmando que las nuevas disposiciones relativas a la separación del servicio, o bien la readscripción o incorporación a programas de retiro voluntario, así como el hecho de que sean separados los docentes que no se sujeten a los procesos de evaluación o rehúsen incorporarse a los programas de regularización, no conllevan una regresión y, por tanto, no resultan contrarias al contenido del artículo 123, apartado B, fracción IX constitucional, el cual establece que las y los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada.

Por lo que este criterio garantiza el derecho de audiencia a las inconformidades presentadas en el proceso de evaluación, así mismo ya se ha planteado en diversas ocasiones la preocupación de los docentes por la permanencia, sin

¹ 20 Época: Décima Época Registro: 2009988. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 32/2015 (10a.). Página: 6.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/128_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

embargo de no aprobar las evaluaciones en alguna de las tres oportunidades, los docentes, sólo cambiaran de funciones y pasaran a formar parte de áreas administrativas.

En materia de respeto a los Derechos Humanos, tal y como lo reconoce nuestra Constitución a partir de las reformas de 2011, la aprobación del artículo 3o. Constitucional, no viola el principio de progresividad en la creación de las leyes, es decir la aprobación de la Ley General del Servicio Profesional Docente es una medida para garantizar otros derechos, como el acceso a una educación de calidad.

Derivado de lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el siguiente criterio: **"SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN SU ASPECTO NEGATIVO DE NO REGRESIVIDAD, EN RELACIÓN CON EL DERECHO HUMANO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO"**² cuyo texto es el siguiente:

"Conforme al principio citado, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el grado de tutela conferido por el legislador para el ejercicio de un derecho fundamental no debe disminuirse. Por otra parte, el derecho humano a la estabilidad en el empleo no es absoluto, pues conforme al artículo 123, apartado B, fracción IX, constitucional, el trabajador puede ser suspendido o cesado por causa justificada en los casos previstos en la ley. Ahora bien, la reforma al artículo 3o. constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, implementó un nuevo sistema de evaluación obligatoria para el ingreso, promoción y permanencia en el servicio del personal docente, con la finalidad de crear un nuevo modelo educativo que asegure la calidad en el servicio y, con ello, tutelar también el interés superior del

² Época: Décima Época. Registro: 2009992. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 34/2015 (10a.). Página: 12



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/128_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

menor. Por tanto, si el principio de progresividad en su aspecto negativo de no regresividad establece que el grado de tutela para el ejercicio de un derecho no debe disminuirse y el derecho humano a la estabilidad en el empleo no es absoluto, ya que puede limitarse cuando lo permita la ley y por causa justificada, como lo es garantizar el interés superior del menor a obtener una educación de calidad, se concluye que el grado de tutela para el ejercicio del primero de los derechos mencionados no se disminuye cuando se limita su ejercicio por una causa justificada; de ahí que los artículos 52, 53, octavo y noveno transitorios de la Ley General del Servicio Profesional Docente, al señalar la posibilidad de que los docentes sean removidos de sus cargos o readscritos a otras áreas, no vulneran el principio de progresividad en su aspecto negativo de no regresividad, en relación con el derecho humano a la estabilidad en el empleo." Al respecto, se sostuvo que el derecho a la estabilidad en el empleo no es absoluto, pues pueden ocurrir casos justificados de separación suspensión del servicio, siempre y cuando se encuentren previstos en ley, cuestión que acontece en el caso concreto, al estar previstos dichos casos de forma expresa en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Por lo que del anterior criterio, se desprende que nos encontramos frente a reformas constituciones con el mismo nivel jerárquico, es decir el Artículo 3º Constitucional dio origen a la creación de una ley secundaria que normaría el desempeño del personal docente de la educación básica y media superior, que no viola los derechos laborales consagrados en el Artículo 123 Constitucional y que en todo caso, de existir una imperfección en la Ley General del Servicio Profesional Docente, se utilizaran de forma supletoria las leyes que en materia de trabajo existen.

Asimismo del contenido de la Ley General del Servicio Profesional Docente, también se desprende la certidumbre de ingreso y promoción para los docentes, ya que sólo a través de los procesos de evaluación se puede formar parte del sistema educativo nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/128_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Por otra parte, la terminación del nombramiento como consecuencia de la no acreditación de las evaluaciones tiene que ver con el incumplimiento a las condiciones de permanencia en el Servicio, mientras que la falta de aviso del ingreso en el servicio implica la trasgresión de una norma prevista en la ley en comento, lo cual da lugar a responsabilidad administrativa y como ya se mencionó anteriormente el personal que sea separado de su encargo con motivo de la aplicación de esta Ley podrá impugnar la resolución respectiva ante los órganos jurisdiccionales competentes en materia laboral.

Por lo que hace al derecho internacional, encontramos la Recomendación relativa a la situación del personal docente, aprobada en París el 05 de octubre de 1966 por la Conferencia Intergubernamental Especial sobre la Situación del Personal Docente, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el que se señala el establecimiento de un periodo de prueba al comenzar el ejercicio de la profesión debería ser considerado tanto por el personal docente como por los establecimientos de enseñanza como una oportunidad ofrecida al principiante para estimularle y permitirle actuar satisfactoriamente, para establecer y mantener niveles de eficiencia profesional adecuados y para favorecer el desarrollo de sus dotes pedagógicas. La duración normal del periodo de prueba debería conocerse de antemano y los requisitos exigidos deberían ser de orden estrictamente profesional. Si el nuevo maestro no da satisfacción durante el periodo de prueba, habrían de comunicársele las razones de las quejas contra él formuladas y reconocerle el derecho a impugnarlas, recomendaciones que son contenidas en diversos numerales de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Por lo que se concluye que la Ley General del Servicio Profesional Docente, contiene una reacción a ciertas conductas establecidas en el derecho, en el caso la reacción de no aprobación de las tres oportunidades de evaluación, es el cambio de funciones, así lo ha reconocido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en donde se presupone que la actuación de las autoridades debe ser en apego al orden jurídico y a la concesión de las garantías mínimas del debido proceso a todas las personas.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

En este sentido, la permanencia en el empleo se dará a través de la acreditación de evaluaciones, que da lugar a una consecuencia jurídica que da pie a la terminación de un nombramiento y a la separación del Servicio Profesional Docente, por lo que si bien en un sentido amplio se puede entender como una sanción o acción punitiva, en sentido estricto no lo es ya que no se transgrede la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, por lo que no constituye un acto de transgresión de los derechos, sino a una figura regida por el derecho laboral burocrático.

En estos términos, el incumplimiento a los requisitos de permanencia en el Servicio Profesional Docente se comprende mejor conforme a la doctrina que entiende los nombramientos como actos condición, porque su subsistencia se condiciona al respeto de las disposiciones legales vigentes en las que se determinen abstracta e impersonalmente los parámetros bajo los cuales se debe prestar el servicio público.

Atendiendo a la naturaleza del nombramiento de una persona como servidora pública, es posible comprender que si ésta ya no reúne las condiciones que se requieren para la prestación del servicio, entonces no se actualiza necesariamente un caso de ilicitud que dé lugar a la imposición de una sanción, simplemente se está en presencia de un caso de insatisfacción de los requisitos necesarios para continuar con el desempeño de la función pública.

De conformidad con lo anterior, la evaluación obligatoria que tienen que presentar los trabajadores del Servicio Profesional Docente a efecto de permanecer en el servicio u obtener una promoción dentro del mismo no tiene la naturaleza de una sanción administrativa, pues sólo se traduce en el cumplimiento de una condición o, en el mejor de los casos, de un deber entendido como necesario para permanecer en el cargo y satisfacer los objetivos de la función pública para la cual se han sido nombrados.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/128_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, el 15 de diciembre de 2016.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de marzo de 2017.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

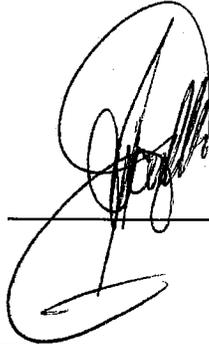
A Favor

En contra

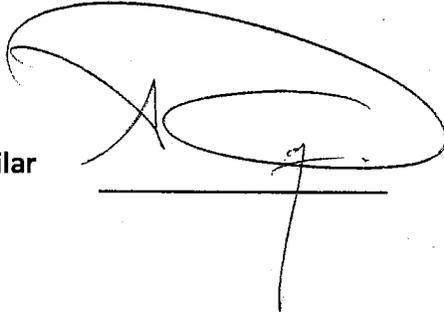
Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



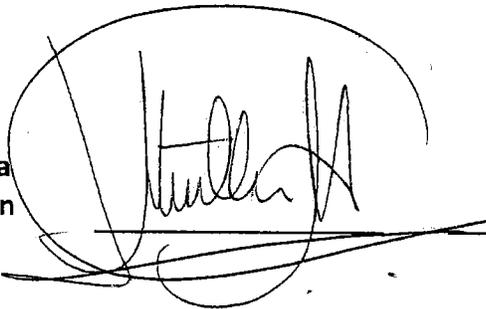

Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria




Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

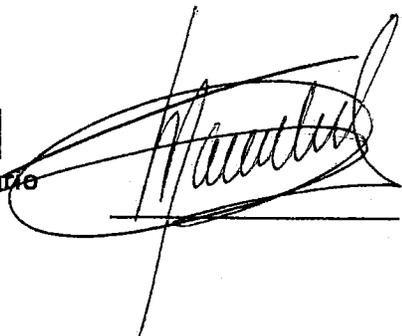


Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria





Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria

Handwritten signature of María Esther Guadalupe Camargo Félix



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria

Handwritten signature of Miriam Dennis Ibarra Rangel



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria

Handwritten signature of María del Rosario Rodríguez Rubio



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Luis Manuel
Hernández León**
Secretario



**Dip. María Luisa Beltrán
Reyes**
Secretaria



**Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama**
Secretaria



**Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano**
Integrante



**Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo**
Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante**



**Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. Magdalena Moreno
Vega
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen Pinete Vargas Integrante

[Handwritten signature of María del Carmen Pinete Vargas]



Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante



Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Integrante

[Handwritten signature of María Guadalupe Cecilia Romero Castillo]



Dip. Juan Carlos Ruíz García Integrante

[Handwritten signature of Juan Carlos Ruíz García]



Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Maldonado Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Integrante

Cesáreo Jorge Márquez Alvarado



Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena
Integrante

Joaquín Jesús Díaz Mena



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán
Integrante

Virgilio Daniel Méndez Bazán



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Ley General de Salud, presentada por la **Diputada Maricela Contreras Julián**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldarla o no.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **27 de septiembre de 2016**, la Diputada **Maricela Contreras Julián**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión iniciativa que reforma el artículo 115 de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud, con número de expediente **3797/LXIII**, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de decreto presentada por la legisladora, propone reformar el artículo 115 de la Ley General de Salud para que se incluya dentro de las atribuciones de la Secretaría de Salud, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control de la anorexia y la bulimia nerviosas; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública la realización de acciones dirigidas a adolescentes y jóvenes para promover estilos de vida saludable y la valoración de su propia imagen, procurando el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Por lo anterior sugiere reformar el artículo 115 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Redacción actual Ley General de Salud (Vigente, 2016)	Propuesta Iniciativa
<p>Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p> <p>I. a VIII.</p> <p>IX. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del</p>	<p>Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS

Redacción actual Ley General de Salud (Vigente, 2016)	Propuesta Iniciativa
<p>sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;</p> <p>X. y XI. ...</p>	<p>sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria en particular de la anorexia y la bulimia nerviosas y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica, así como la realización de acciones dirigidas a adolescentes y jóvenes para promover estilos de vida saludable y valoración de su propia imagen, procurando el uso de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones;</p> <p>X. y XI. ...</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Organización Mundial de la Salud, señala que la anorexia nerviosa es un trastorno caracterizado por la presencia de una pérdida deliberada de peso inducida o mantenida por el mismo enfermo con consecuencias negativas sobre la salud física y mental que son resultado de la desnutrición, misma que puede causar la muerte de las personas que la padecen, y que la bulimia nerviosa se caracteriza por episodios repetidos de ingesta excesiva de alimentos y por una preocupación casi excesiva por el peso corporal, lo que lleva al enfermo a adoptar medidas compensatorias tales como el vómito inducido, el abuso de laxantes, diuréticos y enemas; o la práctica de ayunos prolongados o de un ejercicio compulsivos para combatir así el temido aumento de peso como consecuencia de los denominados atracones. Indica que no existe una causa única para este tipo de enfermedades, aunque existe ciertas pistas en el campo médico y psicológico que pueden ser múltiples y difíciles de valorar individuales, familiares, sociales y culturales. La anorexia y la bulimia afecta sobre todo a mujeres jóvenes, provocando en ellas el bajo crecimiento del corazón, la pérdida de la menstruación, alteraciones digestivas, metabólicas y cardíacas, que pueden llevar a la muerte.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS

El Instituto Nacional de Salud Pública de nuestro país a través de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 (Salud, 2012), estimó que el 90% de los pacientes que padecen anorexia y bulimia son mujeres, el 1.3% de los adolescentes entre 11 y 19 años pueden tener un trastorno de la conducta alimentaria, la razón principal es que actualmente tienen una obsesión por mantener un cuerpo delgado, pero no sano.

SEGUNDA. En relación con la propuesta de adicionar la fracción IX del artículo 115 de la Ley General de Salud para impulsar la prevención de la anorexia y de la bulimia nerviosas, se considera inviable, toda vez que esta fracción ya prevé "otros trastornos de la conducta alimentaria" y como se ha dicho la anorexia y la bulimia nerviosas quedan comprendidas dentro de los más de 25 trastornos alimentarios, entre los que podemos encontrar la ortorexia, vigorexia, potomanía, pica, permarexia, manorexia, drunkorexia o ebriorexia, hiperfagia, pagofagia, polifagia o la tragorexia.

En tales condiciones esta Comisión dictaminadora advierte que al incluir solo dos trastornos de la conducta alimentaria se dejan fuera casos igualmente importantes y graves para la salud, lo que ocasionaría una interpretación inadecuada de la ley y con ello su inaplicación, dejando de lado que la elaboración y redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, sus reformas o enmiendas exigen el empleo de técnica legislativa.

TERCERA. La incorporación de un listado de elementos dentro de un artículo o párrafo puede generar confusión ya que se deja de precisar el carácter ejemplificativo o taxativo, conforme a lo que aconseja el Manual de Técnica Legislativa realizado por Fundación Humanismo Político A.C.

En este orden de ideas, agregar la atención de un padecimiento específico resultaría discriminatorio, respecto de otros de igual importancia, lo que eventualmente generaría la tendencia de incluir diferentes tratamientos diversos para las distintas enfermedades, con el riesgo de que su texto se convierta en un catálogo de los mismos, que en especie es materia de otros instrumentos como lo son las normas oficiales mexicanas.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS

Por lo que los integrantes de esta Comisión consideramos que queda suficientemente previsto en la Ley General de Salud, el deber del estado de impulsar la prevención y el control de los trastornos de la conducta alimentaria, por lo que es innecesaria y podría resultar perjudicial la inclusión de los términos anorexia y bulimia.

CUARTA. El segundo propósito de la iniciativa en análisis, de imponer a la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la realización de acciones dirigidas a adolescentes y jóvenes para promover estilos de vida saludables y valoración de su propia imagen procurando el uso de tecnologías, se estima inviable ya que el objeto de la propuesta se encuentra regulado de manera particular en la fracción IX de la fracción 115 de la Ley General de Salud, así como en las normas oficiales mexicanas, por lo que las instituciones de salud y educativas se encuentran ya constreñidas a la atención integral de los temas de salud física y mental de adolescentes en situación escolar, siendo dichas normas de observación obligatoria para los profesiones de las instituciones públicas y privadas de salud y educación. Resultando conveniente transcribir a continuación las fracciones que norman lo mencionado:

Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

...

IX. **Impulsar**, en coordinación con las entidades federativas, la **prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria** y, **en coordinación con la Secretaría de Educación Pública**, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;

X. **Difundir** en los **entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.**

...

La Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios Básicos de Salud. Promoción y Educación para la Salud en Materia Alimentaria tiene como propósito fundamental, establecer los criterios generales que unifiquen y den congruencia a la Orientación Alimentaria dirigida a brindar a la población, opciones prácticas con respaldo científico, para la integración de una alimentación correcta que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades, así como elementos para brindar información homogénea y consistente, para coadyuvar a promover el mejoramiento



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS

del estado de nutrición de la población y a prevenir problemas de salud relacionados con la alimentación.

QUINTA. Asimismo, el artículo 6 fracción IX de la Ley General de Salud, también señala como atribuciones la de promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud; en tales condiciones es de advertirse que queda comprendida, la prevención y atención a los trastornos de la conducta alimentaria.

Por lo antes expuesto lo integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 115 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 27 de septiembre de 2016.

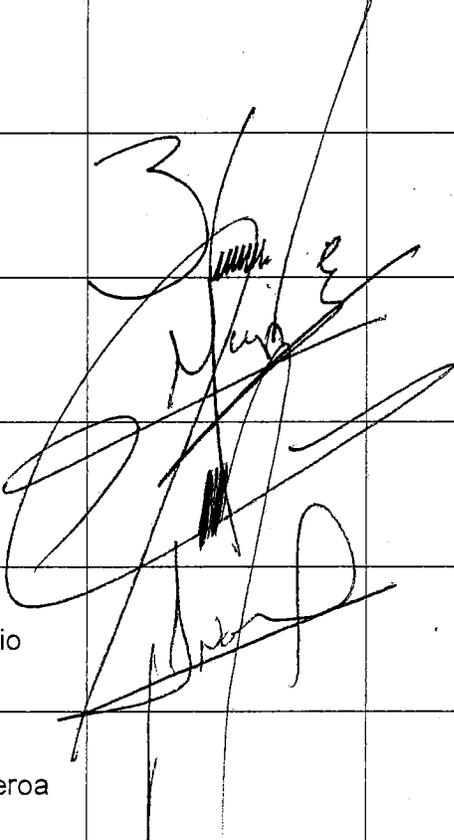
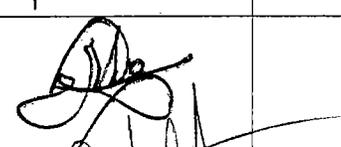
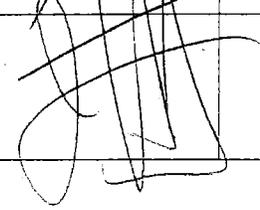
SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo del 2017.



COMISIÓN DE SALUD

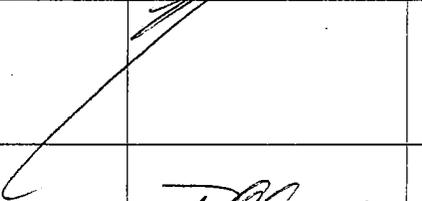
DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			



COMISIÓN DE SALUD

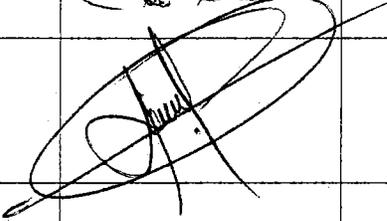
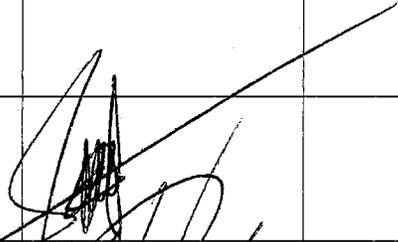
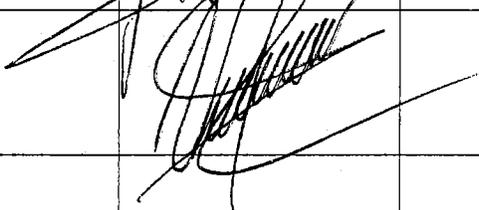
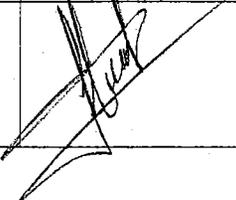
DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			



COMISIÓN DE SALUD

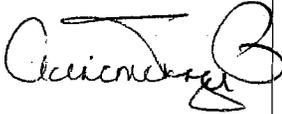
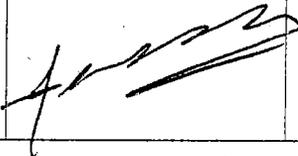
DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 5º, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6º, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 5º, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6º, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Desarrollo Rural con las atribuciones que le confieren los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presentan a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN.

Metodología.

I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto.

II.- En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica de la Iniciativa en estudio.

III.- En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Desarrollo Rural expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.

IV.- Finalmente, en el capítulo "**ACUERDO**", la Comisión emite su decisión respecto de la minuta analizada.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 5º, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6º, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

I.- Antecedentes.

1.- En sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2014, el Senador Benjamín Robles Montoya del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó ante el pleno de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura, iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y el Artículo 23 de la Ley Agraria.

2.- Con fecha 25 de noviembre de 2014, La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura, mediante oficios **No. DGPL-1P34A.-5127 Y No. DGPL-1P34A.-5128**, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1 inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, dispuso que dicha iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Estudios Legislativos respectivamente, para su análisis y dictamen.

3.- En sesión ordinaria Con fecha 30 de abril de 2015, las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura, conforme a los artículos 85 párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117, 135, 177 numeral 1, 178 numerales 2 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, emitieron dictamen por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y el Artículo 23 de la Ley Agraria.

4.- Con fecha 11 de octubre de 2016 la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura, mediante oficio **No. DGPL-1P2A.-2086** envió a la Cámara de Diputados proyecto de decreto **CS-LXIII-II-1P-102**, por el que se reforman la fracción I del artículo 5º, el párrafo 2º del artículo 6º y el primer párrafo del artículo 29 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 5º, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6º, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

5.- Con fecha 18 de octubre de 2016 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 fracción 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, mediante Oficio **No. D.G.P.L 63-II-5-1435** con **Número de Expediente 4184**, turnó a la Comisión de Desarrollo Rural para su análisis y dictamen la minuta con proyecto de decreto que Reforma la fracción I del artículo 5º, el párrafo 2º del artículo 6º y el primer párrafo del artículo 29 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

II.-Contenido de la Minuta.

La minuta incorpora en su exposición de motivos, según el Censo Agropecuario 2007, en su apartado IX Censo Ejidal, realizado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, existe en la República Mexicana 31,514 ejidos y comunidades que abarcan una superficie de 105'948,306.16 hectáreas, cifra que en el sitio electrónico de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano representa el 51 % de la superficie del territorio nacional.

Y resalta que es de fundamental importancia fortalecer la figura del ejido en el contexto nacional rural y en su participación en torno a la planificación y planeación en los diferentes niveles de gobierno, con mayor razón cuando se refiere a que la propiedad social significa el 51 por ciento de la superficie del País.

Ley de Desarrollo Rural Sustentable	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 5º.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales,	Artículo 5º.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 5º, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6º, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

- I. Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la presente Ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;

II al V

Artículo 6º.- Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las

impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

- I. Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, **sus ejidos**, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la presente Ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;

II al V

Artículo 6º.- Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 5º, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6º, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado.

Los compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley, el Gobierno Federal acuerde frente a los particulares y a los otros órdenes de gobierno, deberán quedar establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se atenderán en los términos que proponga el Ejecutivo Federal y apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 29.- Los Distritos de Desarrollo Rural serán la base de la organización territorial y administrativa de las dependencias de la Administración Pública Federal y Descentralizada, para la realización de los programas operativos de la Administración Pública Federal que participan en el Programa Especial Concurrente y los Programas Sectoriales que de él derivan, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y para la concertación con las

leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado.

Los compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley, el Gobierno Federal acuerde frente a los particulares, **los ejidos** y a los otros órdenes de gobierno, deberán quedar establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se atenderán en los términos que proponga el Ejecutivo Federal y apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 29.- Los Distritos de Desarrollo Rural serán la base de la organización territorial y administrativa de las dependencias de la Administración Pública Federal y Descentralizada, para la realización de los programas operativos de la Administración Pública Federal que participan en el Programa Especial Concurrente y los Programas Sectoriales que de él derivan, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y para la concertación con las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 5º, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6º, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

organizaciones de productores y los sectores social y privado.....

organizaciones de productores, **los ejidos** y los sectores social y privado.....

Establecidos los antecedentes y el contenido de la minuta, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III.-Consideraciones.

A) En lo general

Los razonamientos vertidos en la Exposición de Motivos del asunto en comento resaltan:

PRIMERA. La presente minuta tiene por objeto reformar la fracción I del artículo 5º, el párrafo 2º del artículo 6º y el primer párrafo del artículo 29 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

SEGUNDA. La minuta incorpora en su exposición de motivos que la superficie de ejidos y comunidades representa el 51 por ciento de la superficie del País y es un núcleo del sector social en el campo mexicano con personalidad jurídica propia que es necesario reconocer ampliamente en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable como un elemento significativo en los procesos de planeación del desarrollo en la materia.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable tutela la creación de los Consejos Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable. Estos organismos dan lugar a los planes municipales de desarrollo, sin embargo la participación de los ejidatarios, es marginal, provocando que no se cumpla a cabalidad el mandato de este ordenamiento en relación a que es el ejido uno de los sujetos primordiales del precepto.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 5º, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6º, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Si bien es cierto que con fundamento en la Constitución y en las Constituciones locales, el municipio queda facultado para elaborar planes de desarrollo municipal, lo que se pretende es que la figura del ejido se fortalezca.

B) En lo Particular

Tercera. En el año de 2001 con la publicación de la Nueva Ley de Desarrollo Rural Sustentable, los legisladores en turno, establecieron los sujetos a quienes está dirigida la mencionada Ley, que en su artículo 2º señala:

*Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley **los ejidos**, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.*

En este artículo se da cuenta que los ejidos y comunidades, son sujetos a los preceptos legales (derechos y obligaciones) consagrados en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, por lo que a juicio de esta Comisión, la propuesta de reformar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para incluir a los ejidos, no contribuye a la técnica legislativa por ser reiterativo a los preceptos existentes.

CUARTA. Esta Comisión dictaminadora estima necesario ratificar la importancia de impulsar el desarrollo rural sustentable, no obstante las reformas planteadas por el iniciante son reiterativas, fuera del contexto normativo en el que se plantea añadir y por ello improcedentes.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la fracción G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 5º, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6º, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

IV. Acuerdo.

Primero. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 5º; el segundo párrafo del artículo 6º y el primer párrafo del artículo 29; de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, remitida por la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura, el 11 de octubre de 2016.

Segundo. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

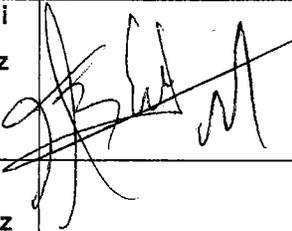
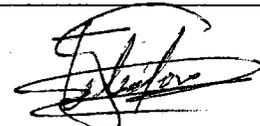
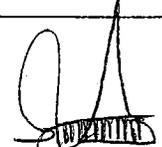
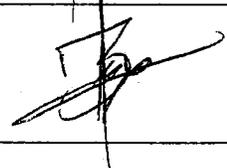
Palacio legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de dos mil diecisiete.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5°, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6° Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

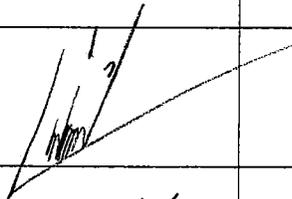
DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. J. Erandi Bermúdez Méndez PRESIDENTE			
Dip. Fed. Felipe Cervera Hernández SECRETARIO			
Dip. Fed. Telesforo García Carreón SECRETARIO			
Dip. Fed. David Mercado Ruíz SECRETARIO			
Dip. Fed. Arlet Mólgora Glover SECRETARIA			
Dip. Fed. Julián Nazar Morales SECRETARIO			
Dip. Fed. J. Jesús Zúñiga Mendoza SECRETARIO			
Dip. Fed. Rafael Valenzuela Armas SECRETARIO			
Dip. Fed. Elva Lidia Valles Olvera SECRETARIO			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5°, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6° Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

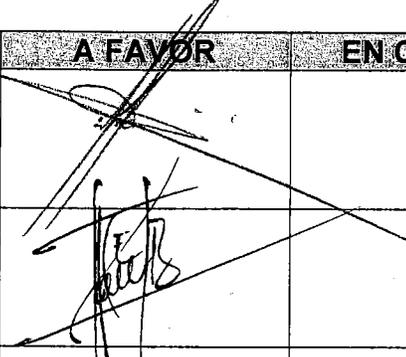
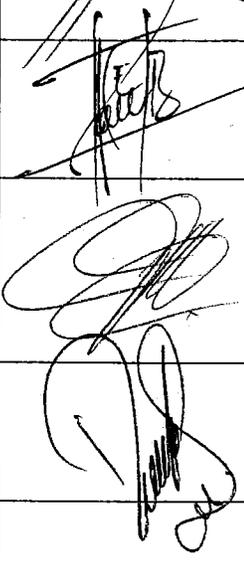
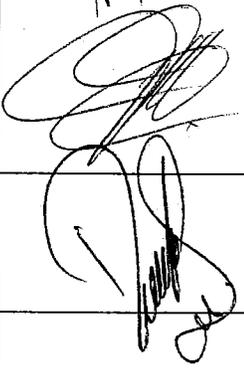
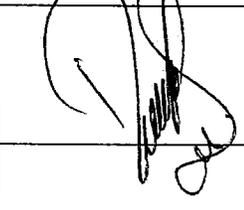
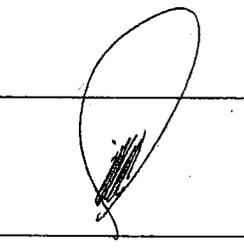
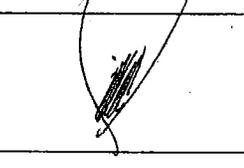
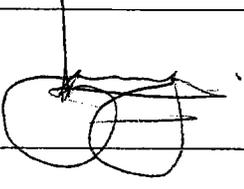
DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Angel Il Alanís Pedraza SECRETARIO			
Dip. Fed. Miguel A. Sedas Castro SECRETARIO			
Dip. Fed. Elías Ojeda Aquino SECRETARIO			
Dip. Fed. Leticia Amparano Gámez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Efraín Arellano Núñez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Ramón Bañales Arámbula INTEGRANTE			
Dip. Fed. Enrique Cambranís Torres INTEGRANTE			
Dip. Fed. María E. Castelán Mondragón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Hugo D. Gaeta Esparza INTEGRANTE			
Dip. Fed. Sergio E. Gómez Olivier INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5º, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6º Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Carlos Hernández Mirón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Erik Juárez Blanquet INTEGRANTE			
Dip. Fed. Luis Fernando Mesta Soule INTEGRANTE			
Dip. Fed. Rosalinda Muñoz Sánchez INTEGRANTE			
Dip. Fed. M. del Carmen Pinete Vargas INTEGRANTE			
Dip. Fed. Jesús Serrano Lora INTEGRANTE			
Dip. Fed. Edith Villa Trujillo INTEGRANTE			
Dip. Fed. Claudia Villanueva Huerta INTEGRANTE			
Dip. Fed. Salvador Zamora Zamora INTEGRANTE			

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MARINA MERCANTE Y DE LA INDUSTRIA NAVAL MEXICANAS (SENTIDO NEGATIVO)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Marina fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la industria naval mexicanas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Marina somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES.

El 9 de abril de 2015, el Diputado Arnoldo Ochoa González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.

El 30 de abril de 2015 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Turna a la Colegisladora la Minuta en comento, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos Segunda para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Con fecha 17 de febrero de 2016 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores devuelve la Minuta para los efectos del artículo 72 fracción e).

El 23 de febrero de 2016, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que dicha Minuta fuera turnada a la Comisión de Marina para su análisis y dictamen correspondiente.

II. Contenido de la Minuta

Crear un ordenamiento jurídico que tenga por objeto impulsar el crecimiento de la marina mercante mexicana, lograr su adecuada participación en la transportación marítima de nuestro comercio exterior, y en el cabotaje, así como, fomentar la industria naval nacional y su industria naval auxiliar.

III. Consideraciones

Entendemos y coincidimos con el interés que motivó en su momento, la aprobación del Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, que en un principio realizó el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura.

Las condiciones que existían en el 2015, cuando dicha Iniciativa fue presentada, son completamente distintas a las condiciones que actualmente prevalecen derivadas de la crisis petrolera y financiera a nivel mundial y de las que vive nuestro País.

Sin embargo en la actualidad se han aprobado otros ordenamientos legales que contradicen el articulado de la ley en comento, en particular hacemos referencia a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, que fueron aprobados en diciembre de 2016.

DICTAMEN DE LA COMISION DE MARINA POR EL
QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LA MARINA MERCANTE Y DE
LA INDUSTRIA NAVAL MEXICANAS

En la Minuta de referencia se conceden la totalidad de las atribuciones a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de quienes en su momento dependían las Capitanías de Puerto, lo anterior contradice las nuevas disposiciones del Art. 8 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

De la misma forma contraviene las reformas que se realizaron a los artículos 30 V. b),d). VII ter, así como 36 I. frac. XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en lo que respecta a la administración de los registros nacionales de la gente en el mar.

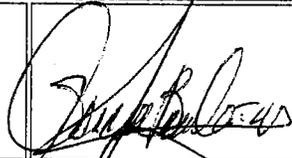
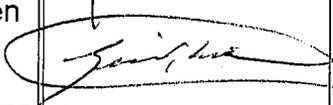
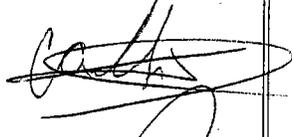
Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 fracción G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Marina de la LXVIII Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente:

ACUERDO

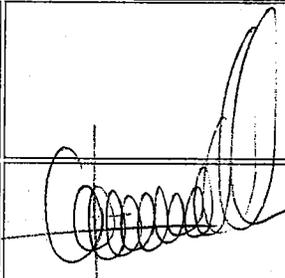
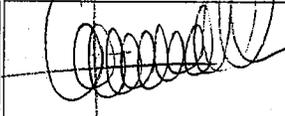
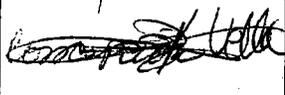
ÚNICO. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de marzo de 2017

DICTAMEN DE LA COMISION DE MARINA POR EL QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MARINA MERCANTE Y DE LA INDUSTRIA NAVAL MEXICANAS

COMISIÓN DE MARINA			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Gustavo Cárdenas Gutiérrez Presidente			
Dip. García Bravo María Cristina Teresa Secretaria			
Dip. Barragán Amador Carlos Secretario			
Dip. Guevara Cobos Luis Alejandro Secretario			
Dip. Quinto Guillén Carlos Federico Secretario			
Dip. De La Fuente Flores Carlos Alberto Secretario			
Dip. Aguilar Robles David Secretario			
Dip. Mendoza Amezcua Virgilio Secretario			
Dip. Cuitláhuac García Jiménez Secretario			

DICTAMEN DE LA COMISION DE MARINA POR EL QUE SE DESECHA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MARINA MERCANTE Y DE LA INDUSTRIA NAVAL MEXICANAS

Dip. Jackson Ramírez Jesús Enrique Integrante			
Dip. Martínez Santos Wenceslao Integrante			
Dip. Estefan Garfias José Antonio Integrante			
Dip. Márquez Zapata Nelly del Carmen Integrante			
Dip. Méndez Bazán Virgilio Daniel Integrante			
Dip. Villa González Concepción Integrante			

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de marzo de 2017

Marina

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN N°: 18ava.

FECHA: 15 marzo 2017

DIPUTADO

INICIO

FIRMA

TÉRMINO

Presidencia

Cárdenas Gutiérrez Gustavo Adolfo



2a. Tamaulipas MC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Secretaría

Aguilar Robles David



3a. Oaxaca PRI

[Blank line for start time]

[Blank line for end time]

Barragán Amador Carlos



01. Puebla PRI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Guevara Cobos Luis Alejandro



06. Tamaulipas PRI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Quinto Guillén Carlos Federico



3a. Veracruz PRI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Marina

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN N°: 18ava.

FECHA: 15 marzo 2017

DIPUTADO

INICIO

FIRMA

TÉRMINO

De La Fuente Flores Carlos Alberto



04

Nuevo León PAN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gutiérrez De Velasco Urtaza Francisco José (LICENCIA)



04

Veracruz PAN

[Blank signature line]

[Blank signature line]

García Bravo María Cristina Teresa



16

Ciudad de México PRD

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mendoza Amezcua Virgilio



5a.

Colima PVEM

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

García Jiménez Cuitláhuac



10

Veracruz MORENA

[Blank signature line]

[Blank signature line]

Integrante

Marina

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN N°: 18ava.

FECHA: 15 marzo 2017

DIPUTADO

INICIO

FIRMA

TÉRMINO

Estefan Garfias José Antonio



05

Oaxaca

PRD

Jackson Ramírez Jesús Enrique



1a.

Sinaloa

PRI

Jackson Ramírez

Jackson Ramírez

Márquez Zapata Nelly del Carmen



3a.

Campeche

PAN

Nelly del Carmen Márquez Zapata

Nelly del Carmen Márquez Zapata

Martínez Santos Wenceslao



03

Baja California

PAN

Wenceslao Martínez Santos

Wenceslao Martínez Santos

Méndez Bazán Virgilio Daniel



3a.

Yucatán

PRI

Virgilio Daniel Méndez Bazán

Virgilio Daniel Méndez Bazán

Villa González Concepción



5a.

México

MORENA

Concepción Villa González

Concepción Villa González

Marina

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN N°: 18ava

FECHA: 15 marzo 2017

DIPUTADO

INICIO

FIRMA

TÉRMINO

Fecha Aprobación: 29/09/2015

Fecha Instalación: 14/10/2015

Grupo Parlamentario:

Composición actual:

PRI	PAN	PRD	PVEM	MORENA	MC	NA	PES	IND	SP	
6	4	2	1	2	1	0	0	0	0	16

Secretario Técnico:

Lic. Daniel Adrián Sosa Carpio

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable***, presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, publicada en la Gaceta Parlamentaria el día el 27 de octubre del 2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 84, 85, 157, 176, 177, 190 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural somete a consideración de sus integrantes, el presente proyecto de dictamen el cual se realizó a partir del siguiente:

Método

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1, fracción primera, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural, facultada para el análisis y la elaboración del dictamen de la iniciativa antes citada, llevó a cabo el proceso descrito a continuación:

I. La sección denominada "Antecedentes" da cuenta de la operación efectuada por parte del proponente en la elaboración de la iniciativa, los trámites del proceso legislativo, la recepción y turno para el dictamen, así como las acciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora.

II. La sección llamada "Contenido de la Iniciativa" destaca el planteamiento del problema, los motivos y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia de los argumentos que se manejan.

III. La sección nombrada "Consideraciones" incluye el análisis y valoración de los argumentos que sustentan la propuesta.

IV. En la sección denominada "Conclusiones" se manifiestan los motivos que respaldan el sentido de su resolución.

V. Por último, se presenta el proyecto de acuerdo que resuelve el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 17 y 20 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Antecedentes

I. Con fecha 27 de Octubre del 2016, el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con el derecho que le concede el artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante el Pleno de la citada Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen."

Contenido de la iniciativa

La reforma que plantea la iniciativa, propone se busque propiciar un medio ambiente adecuado, sino más bien la preservación del mismo en los términos del párrafo 4° del artículo 4° de la Constitución ya que se tiene el problema que representa la contingencia ambiental que atraviesa México y el mundo, los altos niveles de contaminación están asfixiando el territorio nacional, ante lo cual no han sido suficientes las medidas de mitigación que se han presentado en los meses recientes, aunado a que la situación de contaminación afecta de igual forma al campo y a las grandes ciudades, en ambos casos es igualmente grave.

La contaminación medioambiental es una causa destacada de entre las causas que originan más decesos y enfermedades en México, ocupa en lugar nueve de las causales de enfermedades y muertes del país. A este respecto cabe agregar que casi 30 millones de mexicanos viven aún con los nocivos efectos del humo resultante de la quema de leña y carbón que se utiliza para calentar hogares y preparar comida. No está de sobra mencionar que hablamos de población que vive en el campo y que utilizan esta práctica cotidianamente para subsistir.

El campo representa para nuestro país identidad nacional, el sector campesino era hasta hace algunos años próspero, símbolo de la fuerza productiva de México y de la organización social que dio al país el empuje necesario para salir adelante después de los movimientos tanto de revolución como de independencia.

El sector rural en México hablando en términos económicos, es sin duda de los más desfavorecidos de la región sobre todo tras las crisis económicas sufridas en 1994 y en el 2008, años en los que ha quedado relegado dentro de los sectores productivos del país, a pesar de la riqueza y diversidad con la que cuenta por encima de muchos otros países del mundo.

Esta situación es de suma gravedad ya que uno de los pilares de la economía mexicana y de cualquier país, por ejemplo, en la década de los 50, la participación del campo como sector primario era de aproximadamente 35 por ciento del producto interno bruto (PIB); para el primer decenio del presente siglo, el porcentaje cayó por debajo del cuatro por ciento del PIB anual.

A más de lo expuesto, la iniciativa señala la actual situación de la soberanía alimentaria de México, tema que merece toda la atención, puesto que un país que tiene 128 millones de habitantes requiere necesariamente tener cierto el cómo va a alimentar a su población. Actualmente se tiene registro de que el 50 por ciento de la producción del campo es exportada, lo cual es positivo, siempre y cuando se cuente con la producción agrícola que permita abastecer al mercado nacional de forma autosuficiente, complementado únicamente por productos importados que no representen riesgo para nuestra soberanía alimentaria.

Por último, el Diputado proponente hace hincapié en la responsabilidad del Estado mexicano para garantizar los aspectos que ocupan a la presente iniciativa con el fin de conducir hacia mejor puerto el destino del campo de nuestro país, el cual debe retomar el papel protagónico en la economía nacional que ocupó hace algunas décadas.

A razón de lo anterior, se plantea reformar el artículo 1° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 1o.- La presente Ley es reglamentaria de la Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es de observancia general en toda la República.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a: promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo 4o. del artículo 4o.; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución.</p>	<p>Artículo 1o.- La presente Ley es reglamentaria de la Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es de observancia general en toda la República.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a: promover el desarrollo rural sustentable del país, preservar el medio ambiente, en los términos del párrafo 4o. del artículo 4o. de la Constitución; y garantizar la soberanía alimentaria y la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución.</p>

<p>Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución.</p>	<p>Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución.</p>
--	--

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural formulamos las siguientes:

Consideraciones

Primera. De conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competentes para conocer sobre la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.

Segunda. El cuidado y preservación del medio ambiente es fundamental hoy en día para la calidad de vida actual, lamentablemente, esto tiene que ver con el abuso y desgaste que el ser humano a generado a través de diversas acciones, provocando alteraciones que no solo afectan a otros seres vivos, si no también a sí mismo.

Tercera. Que el artículo 15 fracción IX de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, establece que el Programa Especial Concurrente deberá fomentar acciones en materia de cuidado al medio ambiente rural, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y a la producción de servicios ambientales para la sociedad.

Por su parte, el Programa Especial Concurrente, contiene un apartado específicamente destinado a la protección al medio ambiente en el medio rural, el cual en el año 2016 se le destinaron dos mil trescientos dieciocho millones de pesos.

Cuarta. Es necesario incluir mejores prácticas en todas las actividades que tengan que ver con el campo mexicano y se impulse la investigación para mejorar los procesos productivos, de igual manera se trabaje para procurar el medio ambiente y disminuir la emisión de gases de efecto invernadero, así como utilizar nuevas tecnologías para mejorar los forrajes que consumen los animales.

Quinta. A más de lo expuesto, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Sexta. Esta comisión dictaminadora concuerda con la premisa que el campo representa para nuestro país identidad nacional, ya que es de suma importancia que este no siga sufriendo deterioro en la calidad de vida que otorga a quienes trabajan en él. El artículo 5° fracción III de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable precisa prioritariamente como objetivo del Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsar políticas, acciones y programas en el medio rural para contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país.

Séptima. Que el Gobierno Federal ha puesto en marcha políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza, para combatir la carencia alimentaria de dicho sector de la población, asimismo, incorpora componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles de empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos; preceptos que se encuentran inmersas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 específicamente en el apartado de "México Incluyente".

Octava. Por último, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de este Recinto Legislativo, al hacer un análisis minucioso de la presente iniciativa determinó que la misma generaría un impacto presupuestario sobre el Presupuesto de Egresos de la Federación, derivado de las erogaciones que se requerirían para que el Estado cumpla con la obligación de garantizar la soberanía alimentaria.

Conclusión:

Única. En síntesis, esta comisión dictaminadora concluye que no resulta viable aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reformar el artículo 1° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, por las razones expresadas en las consideraciones que anteceden.



La propuesta de reformar el artículo 1° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se considera redundante e innecesaria, al enfatizar conceptos como parte de las funciones que ya se realizan y se encuentran normadas en los instrumentos vigentes, amén del impacto presupuestario sobre el Presupuesto de Egresos de la Federación que esta generaría.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la LXIII Legislatura, someten a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable presentada 7por presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, publicada en la Gaceta Parlamentaria el día el de Octubre del 2016.

Segundo. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

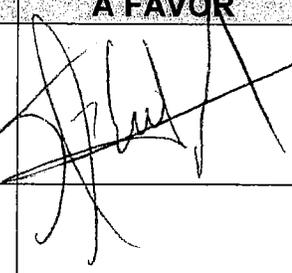
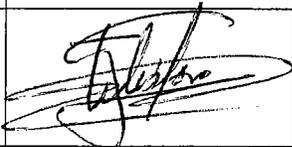
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero del 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Rural

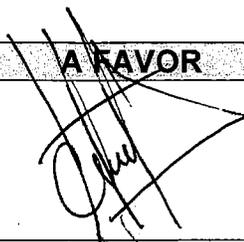
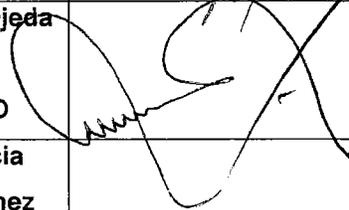
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. J. Erandi Bermúdez Méndez PRESIDENTE			
Dip. Fed. Felipe Cervera Hernández SECRETARIO			
Dip. Fed. Telesforo García Carreón SECRETARIO			
Dip. Fed. David Mercado Ruíz SECRETARIO			
Dip. Fed. Arlet Mólgora Glover SECRETARIA			
Dip. Fed. Julián Nazar Morales SECRETARIO			
Dip. Fed. J. Jesús Zúñiga Mendoza SECRETARIO			
Dip. Fed. Rafael Valenzuela Armas SECRETARIO			
Dip. Fed. Elva Lidia Valles Olvera SECRETARIO			



Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

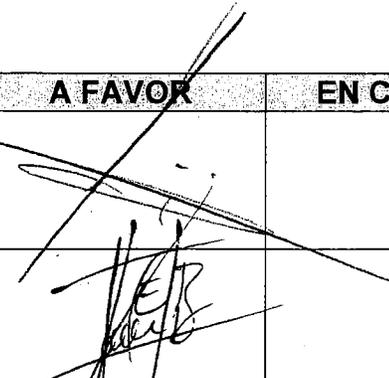
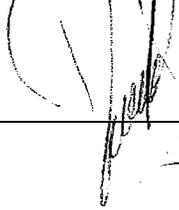
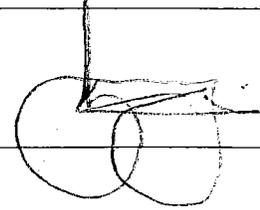
DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Ángel II Alanís Pedraza SECRETARIO			
Dip. Fed. Miguel A. Sedas Castro SECRETARIO			
Dip. Fed. Elías Ojeda Aquino SECRETARIO			
Dip. Fed. Leticia Amparano Gámez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Efraín Arellano Núñez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Ramón Bañales Arámbula INTEGRANTE			
Dip. Fed. Enrique Cambranis Torres INTEGRANTE			
Dip. Fed. María E. Castelán Mondragón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Hugo D. Gaeta Esparza INTEGRANTE			
Dip. Fed. Sergio E. Gómez Olivier INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Carlos Hernández Mirón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Erik Juárez Blanquet INTEGRANTE			
Dip. Fed. Luis Fernando Mesta Soule INTEGRANTE			
Dip. Fed. Rosalinda Muñoz Sánchez INTEGRANTE			
Dip. Fed. M. del Carmen Pinete Vargas INTEGRANTE			
Dip. Fed. Jesús Serrano Lora INTEGRANTE			
Dip. Fed. Edith Villa Trujillo INTEGRANTE			
Dip. Fed. Claudia Villanueva Huerta INTEGRANTE			
Dip. Fed. Salvador Zamora Zamora INTEGRANTE			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta; vicepresidentes, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>